



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba
concluyente en el delito de acoso sexual – Segunda Fiscalía
de Chosica 2019**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Oblitas Carrasco, Rosa Del Carmen (ORCID: 0000-0001-9260-4212)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0001-8785-4546)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi padre Miguel Oblitas, quien con su ejemplo ha logrado enseñarme a ser una persona de bien, con valores y virtudes.

Agradecimiento

Gracias a Dios, a mi padre y a mis hermanos por motivarme a seguir adelante para cumplir este gran reto personal y profesional.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	08
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de preguntas	
Anexo 2: Validación de instrumento	
Anexo 3: Guía de entrevistas desarrolladas	
Anexo 4: Carpetas fiscales	

Índice de tablas

Tabla 1: Caracterización de participantes

Tabla 2: Matriz de categorización

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado Importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual – Segunda Fiscalía de Chosica 2019, tuvo como objetivo general el de determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019, cuyo estudio siguió el tipo básico de investigación, con enfoque cualitativo, con tipo de estudio de carácter aplicado y un nivel fenomenológico y descriptivo. Asimismo, se utilizó la guía de entrevista compuesta por seis preguntas dirigidas a un (1) fiscal, una (1) abogado defensor y un (1) psicólogo. Además, la triangulación de resultados fue discutida con los antecedentes de la doctrina nacional e internacional, así como con las teorías relacionadas al tema de pericia psicológica y acoso sexual junto a un análisis documental.

Palabras claves: pericia psicológica, acoso sexual y prueba concluyente

Abstract

The present research work entitled Importance of timely psychological expertise as conclusive evidence in the crime of sexual harassment - Sixth Prosecutor's Office of Lima 2019, had the general objective of determining the importance of timely psychological expertise as conclusive evidence in the crime of harassment sex in the Second Prosecutor's Office of Chosica 2019, whose study followed the basic type of investigation, with a qualitative approach, with applied type of study and a phenomenological and descriptive level. Likewise, the interview guide composed of six questions addressed to one (1) prosecutor, one (1) lawyer and one (1) judge was used. In addition, the triangulation of results was discussed with the antecedents of the national and international doctrine as well as with the theories related to the subject of psychological expertise and sexual harassment together with a documentary analysis.

Keywords: psychological expertise, sexual harassment y, conclusive evidence.

I. INTRODUCCIÓN

La teoría de la prueba, a nivel histórico, no es tan antigua. Después de la II Guerra Mundial, las constituciones modernas decidieron tener un aspecto más rígido sobre los derechos y por eso ocurrió una segunda constitucionalización. Así, se logró una tutela constitucional de derecho más jurídica y no tanto política.

El derecho al debido proceso consagra de manera implícita el derecho a probar; de esta forma, se convierte también en un derecho fundamental reconocido no solo en los ordenamientos jurídicos nacionales sino también en los instrumentos internacionales como el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La prueba puede ser entendida como un acto o manifestación de voluntad que en el contexto judicial se identifica como acto procesal, la prueba como acto que se relaciona a los medios de prueba. Uno de los medios de prueba que surgió, ante la inexistencia de algunos jueces capacitados con conocimientos específicos sobre la naturaleza de los hechos denunciados, es la pericia psicológica de acuerdo al artículo 157° del Código Procesal Penal sobre los medios de prueba.

La pericia psicológica es el poder de una ciencia, se trata de la opinión que emite una persona especializada. De acuerdo a Nieto (2013), la pericia es una prueba que demuestra un hecho o una conducta y por ello el perito es un doctor con experiencia práctica en una ciencia o disciplina (p. 56).

El artículo 172° del Código Procesal Civil señala que la pericia procede para comprender algún hecho que requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Es en ese sentido que la pericia cobra una especial importancia en el proceso penal dado que el juez no es un ser omnipotente que domine todas las ciencias.

En la valoración de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual, una cuestión que resulta problemática es el momento pertinente en la que estas se realizan. Así, mientras haya más retraso, la víctima puede ser manipulada por agentes del exterior que harían que los hechos reales varíen.

En el año 2018, el Ministerio Público dispuso la creación de fiscalías provinciales “Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del

Grupo Familiar”. De acuerdo a este Ministerio (2019), las Fiscalías Especializadas son competentes para conocer los casos de acoso sexual en sus distintas modalidades como el chantaje, difusión de imágenes, audios y mensajes de contenido sexual dado el Decreto Legislativo N° 1410.

Concretamente, el presente trabajo se basará en las carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía de Chosica. Este trabajo académico se justifica legalmente, en la ciencia procesal penal, pues permitirá un mejor entendimiento de la relación entre dos temas importantes como lo son la pericia psicológica y el delito de acoso sexual, así como la consecuencia de la dilatada actuación probatoria en la resolución de los casos provocando que no se tutele adecuadamente el debido proceso.

Asimismo, este trabajo se justifica legalmente en la ciencia procesal penal debido a que se ha podido evidenciar que, en el escenario de estudio, las pericias psicológicas a las presuntas agraviadas por el delito de acoso sexual, se realizan de manera extemporánea o fuera un plazo razonable, lo que trastoca el curso de investigación. teóricamente porque, en caso que la investigación detectada genere un concepto o fenómeno de interés jurídico, aquel resultaría novedoso. En la misma línea, se justifica legalmente por incidir en la aplicación operativa del Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente, se justifica metodológicamente puesto que se usaron métodos de análisis e interpretación de textos, así como recolección de data.

Se encuadró el problema general en la siguiente interrogante, “¿Cuál es la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019?”, con la especificación que la oportunidad de la pericia hace referencia a la dilación que no debe estar presente en el debido proceso para que se puedan respetar los derechos de las partes procesales.

En lo que respecta a la trascendencia del fenómeno detectado en el proceso penal peruano, conlleva como primer problema específico, “¿Cómo se valora la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019?”; y, como segundo problema específico, ¿Cuál es la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019?”.

Se concreta el objetivo general, “Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019”; siendo el primer objetivo específico, “Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019”, y, como segundo objetivo específico, “Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019”.

II. MARCO TEÒRICO

Es necesario explicar los antecedentes en el Perú y a nivel internacional del presente trabajo. En el plano internacional, se tiene la investigación de Barrios (2016) quien concluyó que, la investigación criminal se sustenta ampliamente sobre los peritajes psicológicos forenses debido a que estos pueden recolectar, evidenciar, determinar aquellos procesos mentales involucrados que explicarían la razón de los hechos delictivos de los victimarios y también ayudan a identificar los procesos mentales de las víctimas.

Además, Barrios (2016) concluye que, el peritaje tiene como resultado un dictamen psicológico que está hecho en base a métodos y técnicas especializadas de la evaluación psicológica. A su vez, dicha evaluación psicológica se realiza con estudios de la psicología clínica.

Por su parte, Beleño (2016) recomendó que en cuanto al aspecto relacionado con la forma y estilo de la pericia el autor sugiere que un informe pericial psicológico cuente con elementos que permita una mejor precisión del momento evaluado tal como: fecha de elaboración del peritaje, los días en los que se realizaron las entrevistas.

Así también, en la investigación realizada por Gutiérrez (2019), considerando la práctica de la psicología jurídica, la Corte Suprema de Justicia de Colombia se ha pronunciado en unas doce sentencias sobre la particularidad de perito, la importancia de la base técnico científica del informe pericial y las peculiaridades que deben tener las sentencias de delitos sexuales.

Además, afirma que los exámenes periciales elaborados por expertos de la psicología son importantes en la jurisdicción penal colombiana, sobre todo en los casos de delitos sexuales en menores de edad, porque se considera que un peritaje es fundamental en el desarrollo del proceso judicial dado que el especialista puede determinar la condición psicológica y comportamental de la víctima, el victimario o de los testigos, para detectar las posibles lesiones o secuelas nacidas con razón del hecho delictivo.

Finalmente, Espinoza y Herrera (2016) concluyeron que los psicólogos

forenses como peritos en casos de delito sexual se interpretan como investigadores, colaboradores de la justicia, que deben cumplir con ciertas características asociadas, como la imparcialidad, neutralidad, manejo de las propias emociones, e incluso a veces una mayor desensibilización emocional que en otros campos de la psicología, porque se trabaja con casos de gran impacto y connotaciones emocionales negativas.

La materia de pericia psicológica en los delitos sexuales es compleja porque el perito deberá ser un experto que domine varios temas. En palabras de Nguyen (2021), si bien muchos expertos en psicología tienen capacitación interdisciplinaria y experiencia laboral, ello también dificulta que los abogados busquen entre todas sus opciones para el apoyo de expertos y encuentren un experto con los antecedentes adecuados para opinar sobre los detalles de su caso.

Sin embargo, en ocasiones es posible que se dificulte la mantención de estas características a lo largo de todo el proceso, generando en los peritos alguna dificultad, principalmente en cuanto al manejo de las propias emociones.

Ahora bien, en referencia a los trabajos previos revisados en el contexto nacional sobre la variable pericia psicológica, se tiene a Espinoza (2018) quien realizó un trabajo de investigación con la finalidad de explicar la forma en que se valoran las pericias psicológicas en el delito de violencia familiar en el primer juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Así, el autor concluye que la valoración que realiza el juez de las pericias psicológicas practicadas a las partes por los peritos resulta ser fundamental; esta valoración depende mucho de la consideración y valoración que éste le pueda dar.

Por otro lado, en la investigación realizada por Zapata (2019) sostuvo que en la actualidad el Ministerio Público tiene algunas deficiencias para poder realizar las pruebas periciales que se necesitan en los casos; por ello, se debe mejorar los procedimientos y capacitar a las personas involucradas en el desarrollo de estos exámenes. En nuestro país, la violencia aumenta de manera muy significativa, pero poco se está haciendo para solucionar el problema de manera oportuna.

Así también, Auris (2018) señaló que el perito psicólogo no debe dejar de

lado la imparcialidad y objetividad porque su trabajo independiente es trascendente en el proceso penal, pero éstos no siempre sustentan sus peritajes con evidencias que argumenten sus resultados.

Otro resultado fue el de Carbajal (2018) quien afirmó que existe diferencia altamente significativa en la valoración de la pericia psicológica en materia de delitos sexuales.

Por último, Uchuya (2019) concluyó que los jueces valoran la pericia como prueba plena, única y excluyente para la determinación y calificación de las lesiones psicológicas en temas de violencia familiar. Asimismo, el examen pericial que realiza el Instituto de Medicina Legal a las víctimas, no identifica el nivel de lesiones psicológica, es así que en muchos casos los fiscales no encuentran prueba suficiente para continuar con la investigación preparatoria y archivan las investigaciones.

Después de haber explicado los antecedentes del trabajo de investigación es necesario desarrollar las bases teóricas para poder comprender las distintas instituciones y conceptos que servirán de base para la investigación.

En primer lugar, es importante explicar de qué trata la institución de la pericia. El Código Procesal Penal en su artículo 172° establece la regulación de la procedencia de la pericia, señalado que la pericia procede para explicar y comprender mejor un hecho que necesita de un conocimiento especializado. En efecto, la pericia se presenta en el proceso penal como una prueba que deberá ser actuada durante el juicio oral, por lo que, la pericia procede a partir de un necesario esclarecimiento de conocimientos especializados que contribuyan a la continuación del proceso.

A grandes rasgos, Silva (2011) afirma que se puede conceptualizar a la prueba pericial como el dictamen emitido por un perito en un juicio para que el juzgador pueda comprender las pruebas en su integridad. De esta manera, la pericia se caracteriza por el conocimiento de una materia especial que se requiere en un juicio oral, dicho conocimiento es solicitado a un experto en el tema del cual se desea obtener los conocimientos pertinentes y útiles para el desarrollo del proceso.

De acuerdo a Roitstein y Urrutia (2018) “la pericia es un instrumento, prueba adicional al momento de analizar la comisión de un delito y especialmente aplicado sobre la persona que se supone que lo ha cometido, al cual se lo denomina imputado” (p. 748). En palabras de Manzanero y Muñoz (2011) “La prueba pericial psicológica estaría incluida dentro de las denominadas pruebas científicas al aportar los conocimientos provenientes de la ciencia psicológica al ejercicio de la función juzgadora” (p.2). Esta valoración es importante de acuerdo al autor porque muchas veces hay un sesgo sobre ellas.

En palabras Vidmar (2005) los expertos son testigos importantes en un alto porcentaje de juicios civiles y penales porque son personas que tienen conocimientos que están "más allá del conocimiento" del promedio. Sin embargo, la opinión de expertos no pretende suplantar el papel del jurado en la toma de decisiones, está destinado a ayudar al jurado a la comprensión de ciertos hechos controvertidos.

En tal sentido, Colín (1964) establece que el término pericia está referido a la capacidad técnico - científica o práctica que posee el sujeto calificado como perito acerca de una ciencia o arte.

En síntesis, la pericia implica el conocimiento especializado sobre algún tema que resulte útil para la resolución de un proceso judicial, por ello, la persona que realice la pericia debe tener una preparación especial sobre el tema requerido en el proceso, la cual es adquirida en el ejercicio de su profesión, arte u oficio. No obstante, como señala el Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116, (Corte Suprema de Justicia de Lima, 2015) las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica, es decir, las opiniones periciales no vinculan la decisión del juez, sino que son opiniones objetivas que el juez puede considerarlas o no al momento de emitir una resolución final sobre el proceso (Fundamento 20).

Por otro lado, si bien se ha explicado de qué trata la pericia, es necesario explicar en qué consiste la pericia psicológica dado que este tipo de prueba es fundamental en delitos como el acoso sexual.

Según Silva y Valenzuela (2011), en términos amplios la prueba pericial es

un documento que plasma la opinión de un perito experto desde su disciplina, siendo tal conocimiento requerido por el órgano judicial, pues no basta con ser psicólogo, sino que se requiere especialización como perito.

Según Gutiérrez (2012), en el informe pericial el experto emite un juicio sobre los sucesos que han sido objeto de la pericia en base a todos sus conocimientos. En las audiencias estos peritos, en virtud del principio de oralidad, exponen este informe y lo someten a aclaraciones de las partes según lo indique el juez o fiscal que haya solicitado el peritaje.

Asimismo, Gutiérrez (2012) señaló que el perito psicológico evaluará lo necesario para resolver el caso ya sea la personalidad, las patologías, los testimonios o las secuelas psíquicas del suceso.

Finalmente, Castilla (2011) explicó que el peritaje psicológico en materia penal es una evaluación psicológica realizada con el fin de establecer la imputabilidad de una persona en relación con una o más conductas delictivas, pues puede darse el caso que se trate de alguien considerado inimputable. Por ello, esta diligencia la practica un especialista de la psicología quien es una persona evaluada que ha estudiado instrumentos y técnicas de evaluación (psicología jurídica y legal penal)

De otro lado, se debe desarrollar la institución de la prueba para entender la relevancia de la pericia psicológica. De acuerdo a lo expuesto por el doctrinante Pabón (2010) precisa la etimología de la palabra pericia que proviene del latín *peritia*, que significa “de experiencia, de habilidad, de destreza”; y la palabra perito tiene su origen en *peritus* que significa experimentado (p. 103).

La prueba pericial según Climent (1999), es el examen que se realiza para aportar al proceso las pruebas necesarias que parte de otras ciencias que el juez no conoce ampliamente para que así “se pueda facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos objeto del debate” (p. 76).

Además, según Illescas (2004), la prueba pericial cumple un rol fundamental que consiste en simplificar las diligencias para el Juez, quien no siempre tendrá conocimiento de todas las ciencias.

Se ha explicado la institución de la prueba, pero debe señalarse en qué consiste la valoración de la prueba. De conformidad con el artículo 158° del Código Procesal Penal (CPP), el Juez deberá valorar las pruebas a través de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para que de esa forma otorgue una debida motivación en la sentencia.

Entonces, atendiendo a la definición de las pericias psicológicas, en tanto éstas se introducen al proceso como pruebas, también deberán ser valoradas por el Juez según el artículo 158° del CPP.

Por lo tanto, las pruebas periciales son presentadas en el juicio oral como el resultado de un análisis realizado por un especialista en la materia, la cual se busca esclarecer en el proceso en aplicación de las reglas de la ciencia y máximas de experiencia establecida en el artículo 158°. Así, las pericias podrán aportar a la decisión final del Juez el conocimiento que se requiere para poder emitir una resolución.

En conclusión, la pericia presentada como prueba en el juicio oral cumple con la función de ampliar los conocimientos que requiere el Juez a partir de las exigencias de los casos particulares, en tanto la pericia es el resultado de un estudio especializado que realiza un sujeto en base a sus conocimientos adquiridos mediante su profesión, arte u oficio.

Específicamente, se debe desarrollar el funcionamiento de la pericia psicológica en los delitos contra la libertad sexual. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011), sobre la función de la prueba en el derecho penal sexual, se establece que, si bien el Juez es neutral e individual en la valoración de la prueba, no significa que esté exento de control (Fundamento 28).

En efecto, a partir de lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 01-2011, podemos advertir que las pericias psicológicas, en tanto pruebas que se presentan en la etapa del juicio oral, no son vinculantes para el Juez. Es decir, el resultado de las pericias psicológicas –emitidas por el especialista– no obliga al Juez a tomar una decisión sobre el caso particular, sino que, estas pericias deberán ser valoradas por el Juez, quien emitirá una resolución judicial final que podrá coincidir

o no con los resultados de la pericia.

En tal sentido, el Acuerdo Plenario N° 01-2011 señala que cada caso es diferente a otro y por eso en la valoración de las pruebas hay particularidades con respecto a la declaración de la víctima o testigo; ante ello, el juez debe adecuar la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual. A partir de esta afirmación.

En consecuencia, la trascendencia de la pericia psicológica dependerá del contexto en que se cometa el delito, de modo que, en aquellos casos como los delitos de acoso sexual, no necesariamente existen lesiones físicas en el cuerpo que sirvan como prueba del delito. Por lo que, en tales situaciones la prueba de pericia psicológica será determinante para corroborar la comisión del delito.

La pericia psicológica tiene mayor importancia cuando se trata de violencia de género. Así, Asensi (2016) ha señalado que la pericia psicológica es “el proceso evaluativo mediante el cual se pretende demostrar la existencia de este tipo de violencia y distintas teorías que lo sustentan, las consecuencias negativas y secuelas psicológicas y sociales en las víctimas y su entorno” (p. 201). Se trataría un método utilizado para encontrar el nexo causal. Asimismo, Parra y Acosta (2010) considera importante la pericia porque permite identificar en las víctimas las consecuencias del acoso como “odio, depresión, ansiedad, estrés, trastornos de sueño, etc. y ello puede tener consecuencias en la salud y en el trabajo” (p. 164).

Según la RAE, la acción de acosar implica apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimiento, o también perseguir a una persona. Por lo tanto, este concepto de acoso puede aplicarse a distintos contextos en que se desarrolle la conducta de molestar o perseguir a una persona de forma insistente. Por ejemplo, esta conducta puede ser realizada en la escuela, como también en el trabajo, o en un ambiente callejero.

En el ordenamiento peruano, se ha dado un paso para evitar y reducir el acoso en el ámbito laboral con el Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el

procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. En palabras de Acevedo y Borges (2009) el hostigamiento laboral y el acoso sexual son expresiones de violencia de género porque “afectan la estabilidad laboral y las condiciones de trabajo de quienes las sufren, al crear un clima de trabajo insoportable para la víctima, provocando bajo rendimiento, ausentismo y hasta la renuncia al trabajo” (p.179).

El acoso es estudiado como un tipo de violencia, pues Labrador y Paz (2004) señalan que hay 3 tipos de violencia que están relacionadas por los malos tratos que se dan en ellas, así tenemos “el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, cuya severidad y frecuencia varían de una situación a otra, pero cuyo objetivo común es el control de la víctima” (p. 45). Por eso, el acoso sexual debe ser estudiado como una forma de violencia contra una persona.

Travis (1995), señala que el acoso sexual en el empleo se define como insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal o física que entra en las decisiones de empleo y conducta, ello interrumpe el desempeño laboral del sujeto y crea un ambiente de trabajo incómodo y hostil (p.1).

El delito de acoso sexual a su vez debe ser visto desde una perspectiva de género porque en palabras de Loreti (Lorente Acosta, 2005) la violencia de género es “una conducta que supone una doble acción: la continuidad propia del trato y el ataque a la dignidad como valor superior de la persona, lo cual conlleva que previamente se le haya restado significado como derecho fundamental” (p.78). Por su parte, Gómez (2001) considera que “La existencia del acoso, el sí del mismo, es tan antigua como la historia de las relaciones laborales. Lo único que ha cambiado es su foro” (p. 2). Es decir, se trata de un comportamiento antiguo, solo que recientemente se ha comenzado a visibilizar por ser identificado ya no solo en lugares privados como el trabajo doméstico sino también público como espacios abiertos.

Por otro lado, el artículo 151-A del Código Penal define al acoso como la conducta que es reiterativa y habitual de una persona por cualquier medio para vigilar, perseguir, asediar, etc. a otra persona sin su consentimiento, alterando el normal desarrollo de su vida cotidiana. Ahora bien, a partir del concepto del término

acoso, en la presente investigación se desarrollará en particular el concepto de acoso sexual en el apartado 2.2.8.

También, se debe desarrollar la base teórica del acoso. El acoso como acción de perseguir o apremiar de forma insistente a otra persona con molestias presenta distintos tipos de acuerdo al ámbito o contexto en el cual se realiza la acción. Así, algunos de los tipos de acoso son el acoso laboral, el acoso psicológico, el acoso sexual, el acoso físico, entre otros.

Así, estos tipos de acoso presentan una distinción a partir de los objetivos y contextos particulares en que cada uno de estos se desarrolla. Por ello, para Carvajal (2013) el acoso sexual no se trata en sí mismo de un acoso laboral, porque en este último el agresor busca “controlar, humillar, intimidar o degradar a la víctima para que ello le afecte psicológicamente en sus labores” (p. 102).

Por otro lado, en relación al acoso psicológico, Peralta (2006) señala que, “en el ámbito psicosocial, la víctima pueden experimentar estrés laboral, depresión y ansiedad” (p. 13). Asimismo, es común que las personas al acudir a un psicólogo sean detectadas con ansiedad y depresión.

Finalmente, otro tipo de acoso es el acoso sexual callejero, según Bowman (1993), “el acoso sexual callejero tiene como objetivo a las mujeres y los acosadores son hombres” (p. 564). Los acosadores son desconocidos para las víctimas. Asimismo, el contacto se da de forma cercana pues en muchos casos hay roces y más. Por último, el acoso se suele realizar en un espacio abierto al público.

A partir de los tipos de acoso señalados, tenemos que el acoso sexual se diferencia por tener el objetivo únicamente de satisfacción sexual del sujeto que realiza la conducta. A continuación, se detallará en el siguiente apartado el tipo particular de acoso sexual.

Ya se ha explicado de qué trata el acoso, pero es necesario desarrollar el acoso sexual, pues es materia de nuestra investigación. El acoso sexual está tipificado en el artículo 176-B del Código Penal, definiendo a esta conducta como vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de

connotación sexual.

A partir de ello, se determina que la característica principal de este tipo de acoso es la connotación sexual de la conducta, es decir, el sujeto acosa o persigue a una persona con fines sexuales. De manera que, esta conducta podrá tener distintos medios de comisión, pero la finalidad se plantea a partir de los actos de connotación sexual. En efecto, estos medios de comisión del delito podrán ser la vigilancia, la persecución, o el hostigamiento, mediante los cuales se persiguen aproximaciones de carácter sexual con la víctima.

Al respecto, Gaytan (2007) afirmó que este delito se trata de varias interacciones focalizadas cuyos marcos y significados tienen un contenido que alude a la sexualidad, es en esta relación donde la actuación de un participante consiste en aproximaciones sexuales indirectas como mensajes subidos de tono, envío de contenido pornográfico, silbidos, cortejos insistentes, soborno sexual, acercamientos, y contactos físicos o proposiciones y comentarios sexuales que no han sido consentidos ni correspondidos.

En palabras de Berdahl y Raver (2011) el acoso sexual es un comportamiento que degrada y humilla el sexo del individuo, se trata de un “conjunto de comportamientos que envuelven comentarios, bromas, materiales sexistas, etc. que solo sabotean y ridiculizan al individuo” (p. 641). Todo ello genera para la víctima un espacio hostil y hay consecuencias negativas en su vida diaria, pues todo ello afecta psicológicamente.

Por otro lado, es importante mencionar en este apartado las carpetas fiscales que le otorgaran fiabilidad y credibilidad a nuestro trabajo. Así, tenemos la carpeta fiscal N° 68-2019 cuyos hechos se presentaron el 30 de setiembre del 2019 y se practicó la pericia psicológica el 8 de noviembre del 2019. En esta se concluyó que la presunta agraviada por el delito contra la libertad personal- acoso tenía una personalidad dependiente con rasgo pasivo impulsivo y por el conflicto en el que se encontraba sufría de una reacción ansiosa, asimismo se sugiere una orientación psicológica.

También está la carpeta fiscal N° 523-2019, en la cual se concluyó que el presunto agraviado presentaba una personalidad de estructuración, así como

problemas de comportamiento y de emociones; de esta forma, podemos dar cuenta de la importancia de practicar una pericia psicológica a las presuntas agraviadas de los delitos sexuales porque pueden ser una prueba eficaz.

En la carpeta fiscal N° 1161-2019, se señala que los hechos fueron denunciados el día 9 de junio de 2019 y se practicó la pericia psicológica el día 25 y 26 de junio de 2019, en la cual se concluyó que la presunta agraviada por el delito de acoso tenía una reacción ansiosa depresiva debido a la situación ocurrida y se sugería que tenga apoyo psicológico.

Por último, tenemos la carpeta fiscal N° 762-2020 sobre el delito de acoso sexual, en esta se consigna que los hechos ocurridos fueron el 9 de marzo de 2020 y se practicó la pericia el 10 de marzo del año 2020. En las conclusiones de la pericia se señaló que no había indicadores de la afectación psicológica emocional alegada por la demandante y que ella tenía una personalidad narcisista.

De esta manera, trabajar con las carpetas fiscales ayudará en el presente trabajo a analizar la oportunidad con la que se realiza la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual y cuál es la situación de la víctima por el presunto delito cometido.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este producto académico se desarrolló siguiendo el tipo básico de investigación, el cual aplica el conocimiento existente. La investigación realizada persigue generar conocimiento ocupándose entre la teoría obtenida de distintas fuentes y el producto. En el presente trabajo se buscó aumentar o profundizar los conocimientos del Derecho Procesal Penal.

Asimismo, se utilizó el enfoque cualitativo, referido a la recolección de datos para descubrir o perfeccionar interrogantes de investigación durante el trabajo. En palabras de Castaño y Quesedo (2003), los estudios cualitativos describen “variables y fenómenos para mejorar categorías conceptuales y descubrir fenómenos que serán postulados en diferentes contextos” (p. 12).

En palabras de Tafur (1995) el investigador universitario con este nivel de estudio, “crea las mejores condiciones para realizar su investigación” (p.43). Ello le permite trabajar las técnicas de documentación, familiarizarse con la literatura, bibliografía, hemerografía, tesis y fuentes electrónicas con respecto a la pericia psicológica como prueba en el delito de acoso sexual.

Asimismo, Fernández (2017) señaló que la investigación descriptiva “por lo general esto es una investigación observable, esto quiere decir que el investigador observa cada una de las cosas que se están desarrollando en dicha población” (p.33). El nivel descriptivo ha sido empleado porque se van a describir dos instituciones importantes para la investigación: pericia psicológica y acoso sexual.

Finalmente, se empleó tanto diseño fenomenológico y de estudios de casos que se trata de un método utilizado para entender un campo amplio de la investigación hasta lograr un delimitar el tema investigable. Se analizarán los casos tramitados ante la Segunda fiscalía provincial de Chosica, en los cuales se tenga pericias psicológicas en las carpetas de acoso sexual. Respecto a este nivel de investigación Martínez (2006) precisa que se trata de una “valiosa herramienta de investigación porque permite registrar conductas de las personas que están

involucradas en el fenómeno estudiado” (p.167).

Conforme señala Hernández (2006), el estudio fenomenológico pretende “describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente” (p. 712). De esta manera, a través del diseño fenomenológico se analizan discursos específicos, pues “la base de la fenomenología es que existen diversas formas de interpretar la misma experiencia, y que el significado de la experiencia para cada participante es lo que constituye la realidad” (Hernández, 2006, p. 712).

Asimismo, Creswell (2013), citado en Nóbrega (2018) afirma que la fenomenología “describe y entiende los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente; analiza discursos y temas específicos buscando sus posibles significados” (p. 38).

Por tanto, para resumir, se siguió el tipo básico de investigación, con enfoque cualitativo, con tipo de estudio de carácter aplicado y un nivel fenomenológico y descriptivo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categoría en la presente investigación es el - tipo de valoración de la prueba psicológica en las investigaciones por el delito de acoso sexual-, situado en el Distrito Fiscal de Chosica, año 2019. Por lo cual se fijó como subcategorías: i) libre convicción y ii) sana crítica razonada.

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación se desarrolló en el Distrito Fiscal de Chosica considerando que, en dicho ámbito se aplicó el instrumento de obtención de documentos mediante el análisis de las carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Corporativa de Chosica – 1er Despacho con el objetivo de recabar la información relevante, y cuyo análisis permitió arribar en las conclusiones que expone el presente trabajo de investigación. Además de hacer entrevistas en profundidad.

3.4. Participantes

Los participantes de este estudio fueron un Fiscal, un psicólogo y un abogado del Distrito Fiscal de Lima, por ser las personas que conocen el delito de acoso sexual. Así, resulta idónea la condición de estas personas para brindar detalles relevantes sobre las causas del fenómeno estudiado y la forma en que afecta el Sistema Procesal Penal de Justicia Peruano, en cuanto a su ejecución operativa. Al respecto, el detalle de cada uno de los participantes entrevistados obra en ANEXOS – Tabla 01.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada ha sido la utilización de la entrevista en profundidad, como técnica de recolección de datos porque se elaboraron diferentes preguntas en un esquema ordenado, para ser absueltas por los entrevistados. Por ello, se entrevistó a un (1) Fiscal, un (1) psicólogo y un (1) abogado. Ello ha permitido obtener data relevante, para la metodología cualitativa. De acuerdo a Robles (2011, p.50), la entrevista a profundidad permitirá que el investigador tenga todas las interrogantes planteadas desde un inicio y con ello tendrá mayor soporte de búsqueda en los resultados, así mismo podrá cumplir con los protocolos de confidencialidad de entrevistados

En la entrevista en profundidad, el entrevistador tiene un rol importante porque explora, detalla y rastrea a través de preguntas seleccionadas cuál es la información más relevante para los intereses de la investigación.

Asimismo, una adecuada recolección de datos, comprende recaudación respecto a una gran cantidad de información, con objeto de entender un determinado fenómeno que se presenta en la realidad, luego de lo cual podrá explicarse la mecánica de funcionamiento u ontología del mismo, ya sea en su totalidad o alguno de sus aspectos.

3.6. Procedimiento

En principio se identificó el tema, luego se buscó los antecedentes nacionales e internacionales, asimismo se recolectó información y finalmente se elaboraron las conclusiones y recomendaciones, debiéndose además precisar que, con respecto

al procedimiento de recolección de data e información, se empleó la técnica de entrevista en profundidad, con la guía de entrevista como su instrumento respectivo. Así, las entrevistas se realizaron a través del uso de medios informáticos (correo electrónico), como a consecuencia de emergencia sanitaria que se atraviesa en la actualidad, siendo los entrevistados a un (1) Fiscal, un (1) psicólogo y un (1) abogado. Una vez realizadas, se procedió a recolectar las evidencias de las entrevistas para otorgarle credibilidad al presente trabajo. Estas evidencias han sido incorporadas en calidad de anexos a este producto académico como soporte en formato de imagen digital, base sobre la cual se realizó la triangulación de datos (triangulación de sujetos), en su matriz respectiva y figuras, también obrantes en el apartado de anexos.

Asimismo, el fenómeno estudiado se sometió al proceso de categorización apriorística. Conforme al siguiente procedimiento, la categoría del estudio se denominó – Importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual – Segunda Fiscalía de Chosica 2019.

3.7. Rigor científico

En el presente producto académico, cumple con los estándares y requisitos mínimos de una investigación académica con enfoque cualitativo, lo cual centra sus esfuerzos, en que los resultados obtenidos y su procesamiento sigan estrictamente el método científico.

Dependencia: se denomina también confiabilidad cualitativa o consistencia lógica, el estudio cualitativo se encuentra sustentado con los instrumentos y técnicas de recogida de información.

Credibilidad: consiste en captar los mensajes de los participantes de manera íntegra, por medio del instrumento utilizado, en este caso, la entrevista en profundidad, contándose consecuentemente con validez máxima.

Transferibilidad, refiere conseguir un resultado mediante el desarrollo o profundización en el conocimiento acerca de la problemática establecida. De esta manera, poder llegar a la meta trazada de la investigación.

Confortabilidad o audibilidad, se clasificó el resultado final mediante el análisis y la interpretación de datos codificados para alcanzar una respuesta a la problemática planteada.

3.8. Método de análisis de Información:

Con respecto al método y su proceso, se estructuraron y siguieron cuatro etapas marcadas:

1. Se planificó el futuro trabajo de campo, labor que se centró en la elaboración de los instrumentos para obtención de data.
2. Ejecución en campo, de los instrumentos aludidos en el párrafo anterior, de manera que, se administró, el instrumento en cuestión, de obtención de data escogido, a la unidad materia de análisis.
3. Codificación, consistió en la incorporación y transcripción al texto, de la data obtenida durante la presente investigación. En un formato estructurado y organizado, categorizando los mismos.
4. Análisis, de la data obtenida, se empleó la técnica de la triangulación de información, contrastando entre sí las respuestas de los sujetos entrevistados (03), se estudiaron sus distintas consideraciones bajo un análisis cualitativo, en la comparación de sus respuestas para la elaboración de la parte conclusiva del presente trabajo.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración del presente trabajo, se cumplió con lo establecido por las normas generales del citado para evitar cualquier forma o tipo de plagio. Inclusive, se reservó el conocimiento de la identidad de los encuestados, únicamente para el autor del trabajo y el jurado revisor. Finalmente, se protegió el carácter confidencial de la información accedida para efectos de la elaboración del presente producto académico, y se respetó la data obtenida, la cual se plasmó de forma objetiva y precisa; siguiendo a cabalidad la guía de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a los resultados obtenidos respecto a nuestro objetivo general “Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019” los tres entrevistados (fiscal, abogada y psicólogo) respondieron a 4 preguntas, las cuales serán detalladas en los párrafos siguientes.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Cuál es la importancia de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	El tipo penal de acoso sexual es un tipo complejo, que establece en su aspecto base y en su aspecto agravado y súper agravado, una serie diversa de supuestos fácticos que pueden subsumirse dentro del delito materia de análisis. En este contexto, y por la propia naturaleza del delito de acoso, que importa la realización de actos de vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio, etc. por parte del sujeto activo, dichas conductas van generando en la víctima un estado de evidente afectación emocional, de daño psicológico en la agravada al sentirse, seguida, amenazada, hostigada, vulnerada no solamente en el plano de su libertad locomotora o de desplazamiento, sino inclusive en su libertad sexual, esto es, en la libertad o facultad que tiene cada persona de vincularse a nivel sexual de las formas y las personas con las que tienen a bien considerar. Esta situación de temor, de miedo, definitivamente genera afectación en la víctima y un elemento de prueba que resulta vital para sostener la teoría del caso por parte del Ministerio Público es la realización de la pericia psicológica que se practique a la víctima, y que va a constituir un elemento valorativo relevante para corroborar la imputación fáctica que realice la víctima; esto es, para el Ministerio Público, va a ser de sustancial importancia que exista una adecuada correlación entre los hechos de afectación sexual que señale la víctima y los resultados de su evaluación psicológica, que determinen la existencia de una afectación emocional.	La importancia es determinar si la víctima presenta alguna afectación emocional, psicológica, cognitiva o conductual a consecuencia de los actos de acoso sexual que ha sufrido.	Las pericias psicológicas son pruebas científicamente válidas y fiables, en las que sustentan sus argumentaciones y justificar los hechos para dictar una sentencia, ya que es una herramienta que es muy potente judicialmente, siendo uno de los elementos valiosos en el proceso de búsqueda para el esclarecimiento de los hechos.

Interpretación 1: Los entrevistados consideran que la pericia psicológica es una prueba importante en el proceso penal por tratarse de una prueba científica que puede ayudar a esclarecer los hechos del caso, más aún cuando se trata de violencia sexual.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Cuál es la importancia de la actuación oportuna (realizarla con prontitud) de la pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual?	En atención a la importancia que psicológica se practique en un espacio temporal posible al de la comisión del hecho delictivo. Si bien es cierto que una evaluación psicológica posterioridad no va a resultar ineficaz, cierto es también que la fuerza probatoria que tendría para sostener la teoría del caso, sería mucho menor, toda vez que el espacio de tiempo existente, podría otorgar sustento a la defensa técnica a cuestionar el resultado de la pericia. Por ello, dentro de la experiencia que tenemos en el cargo de Fiscal por casi 20 años, en los casos contra la libertad sexual, sea que los hechos hayan sido denunciados o no en flagrancia, siempre se procura que la pericia psicológica – en tanto diligencia urgente y necesaria – se practique lo más rápido posible. Una pericia psicológica que se practique de forma oportuna, en fecha lo más próxima posible al hecho de agresión sexual denunciado, permitirá poder establecer con mayor certeza la existencia de una relación causal entre la imputación de acoso sexual y la situación de afectación emocional en que se encontraría la víctima producto de dicho acoso	Va a permitir obtener resultados determinantes sobre el estado emocional o psicológico de la víctima, además de ello, va a permitir que la víctima por acoso sexual detalle las formas y circunstancias en el cual sucedieron los hechos y se evita el desinterés por parte de las mismas, al no querer recordar sucesos que le afectan. Al obtenerse el protocolo de pericia psicológica de la víctima es una gran ayuda para la labor del Ministerio Público al momento de reunir todos los elementos de convicción.	La importancia de la ejecución inmediata de la pericia psicológica frente al delito de acoso sexual prevalece para la intervención inmediata de los operadores de justicia ante un proceso inminentemente sancionatorio.

Interpretación 2: Se interpreta que es necesario que la pericia psicológica sea realizada con celeridad para que el comportamiento de la víctima no se vea alterado por factores externos y se perjudique la prueba. Se necesita una intervención inmediata para conocer los hechos del caso.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Qué tan importante es el transcurso del tiempo para la realización de la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?	Precisando la respuesta anterior, de modo definitivo sí resulta relevante la existencia o no del tiempo entre el acto de acoso sexual denunciado y la pericia realizada. Cuando el transcurso del tiempo es escaso, esto es, cercanía temporal, de horas o de pocos días entre la pericia psicológica y la noticia criminal, ello permite al Fiscal poder sostener de una forma más idónea y certera la existencia del vínculo causal entre el hecho denunciado y la situación emocional de afectación de la víctima; sin embargo si existe un prolongado transcurso del tiempo entre uno y otro, ello igual puede servir para sostener la teoría de la causa, pero va a tener una fuerza relativa, porque va a estar sujeto a cuestionamientos por parte de la contraparte en el sentido que el estado emocional de la agraviada no necesariamente sea objeto de los actos de acoso sexual, sino de cualquier otro acto que le genere preocupación, temor, etc.	Es importante porque es una manera de que ese acoso se detenga y evitar hechos mayores ya que está en manos de los operadores de justicia , por otro lado de acuerdo al tiempo transcurrido a veces tiende a contaminarse el relato , minimizándose o desapareciendo los indicadores de afectación psicológica emocional o también la supuesta víctima puede ser manipulada por factores externos que harían que los hechos reales puedan variar, resultando la valoración emocional de la agraviada no por el perito psicólogo subjetiva y perdiendo fuerza probatoria.	En estos tipos de delitos, por su naturaleza, es importante que la evaluación psicológica se realice en el tiempo oportuno, empero, se debe tener en cuenta que, en algunos casos (no todos) la víctima no presenta afectación emocional o psicológico en el momento de suscitarse los hechos, sino después de un periodo de tiempo.

Interpretación 3: El transcurso del tiempo para realizar la pericia es relevante porque debe existir una cercanía temporal entre los hechos denunciados y los indicadores de afectación de la víctima, ya que estos pueden desaparecer si el plazo es demasiado extenso.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Qué tan concluyente puede ser la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	La propia naturaleza del delito materia de análisis, que importa generar conductas de persecución de hostigamiento por parte del agente, con la finalidad de realizar en la víctima actos de connotación o naturaleza sexual, los resultados de la pericia psicológica tienen una esencial relevancia, son de suma importancia. Más aun es un acto de encontrándonos dentro de los delitos contra la libertad sexual, ser determinante para estos delitos se caracterizan por su clandestinidad, esto es, por la ausencia de testigos, documentos, etc. y en ese sentido, al efectuarse por parte del juzgador	La pericia psicológica ayuda a la investigación, sin embargo, no puede ser un factor decisivo, toda vez que, no todas las víctimas pueden presentar afectación después de los hechos suscitados, si bien, la evaluación psicológica es un acto de investigación, éste no debe ser determinante para decidir su continuación o disponer su archivo, pues debe de contarse con otros elementos periféricos que coadyuven a la	Es de vital importancia para que los operadores de justicia puedan dotar de herramientas idóneas que contribuyan a tomar una buena decisión al órgano jurisdiccional.

probatoria respecto de la investigación. uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario por parte de la presunta víctima, este relato fáctico deberá ser corroborado con el resultado de su valoración emocional, contenida en la pericia psicológica respectiva. Dado que, en nuestro sistema de valoración de la prueba, nos encontramos ante un sistema libre y no de prueba tasada, la pericia psicológica consideramos que sí tiene una fortaleza esencial, importante para generar convicción en el juzgador de la comisión de los hechos denunciados.

Interpretación 4: La pericia psicológica no es una prueba concluyente para emitir una sentencia, porque es fundamental que el juzgador tome en cuenta todos los elementos de prueba y a su vez considere las herramientas con las cuales se realizó la pericia psicológica.

Respecto a los resultados obtenidos para nuestro **objetivo específico 1** “Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019”, los tres entrevistados (fiscal, abogada y psicóloga) respondieron cuatro preguntas que serán detalladas a continuación.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal?	Citando a Jordi Nieva “La actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso”; en ese orden de ideas, debemos señalar que el principio de la libre valoración de la prueba es el método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso, está residenciado en el juzgador y le indica cómo ha de valorar o determinar la eficacia de los medios de prueba que han sido practicados para establecer como ciertos los datos (normalmente de hecho) que han sido objeto de prueba; en ese sentido, no existen reglas jurídicas que determinen la valoración de la prueba , que	Según la Doctrina se han desarrollado dos sistemas: 1. El Sistema de prueba legal o tasada, en este sistema es la ley la que establece o prefija la eficacia de cada prueba para crear convicción en el Juez. 2.- El Sistema de libre convicción, consiste en que el juez forma su convicción en base a las pruebas. No hay reglas preestablecidas.	No puedo responder por la especialidad

impongan al juez un criterio de convencimiento determinado.

Interpretación 5: Los sistemas de valoración de prueba son dos; por un lado la prueba legal donde hay una fijación a la valoración de pruebas y, por otro lado, el sistema de libre convicción donde no existen reglas jurídicas para que el juzgador valore la prueba.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	Dentro de la estructura de la valoración de la prueba, y dado que conforme al Acuerdo Plenario 1 – 2016 para la emisión de sentencia condenatoria, se requiere generar en el juzgador la existencia de elementos de prueba más allá de toda duda razonable; en esa línea de pensamiento, la pericia psicológica debe valorarse en conjunto con los demás elementos probatorios que se hayan actuado en el decurso del proceso, debiendo advertirse por parte del juzgador – por la propia naturaleza del delito de acoso sexual – la existencia de un correlato entre los hechos imputados por parte de la víctima y las conclusiones practicadas por el perito psicólogo respecto de su estado emocional. Por otro lado, debe considerarse que, conforme al Fundamento 2.12 del Recurso de Nulidad N° 294 - 2017 – Ancash emitido por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, por motivaciones de política criminal, el estándar de valoración de la prueba, para los casos de delitos contra la libertad sexual, en atención al contexto clandestino de su producción – que incluye al delito de acoso sexual - debe ser flexibilizado, en cuanto respecta a las exigencias de credibilidad y fiabilidad de la prueba personal, y es en tal sentido que genera fuerza probatoria cuando el resultado de la pericia psicológica corrobora la declaración de la agraviada.	Deberá ser valorada en forma sistemática, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 393° del Código Procesal Penal, en donde establece que se procederá a examinarla individualmente y luego en conjunto con los demás medios de prueba.	El informe pericial psicológico es un medio probatorio esencial que aporta información objetiva, veraz e imparcial; la cual es imprescindible en múltiples ocasiones en la decisión judicial, siendo este parte de una investigación, creo que también los encargados de la investigación deben reforzarla buscando otras evidencias, ya que nosotros como peritos cumplimos con nuestra labor, sin embargo, los usuarios pueden simular o disimular.

Interpretación 6: Si bien la pericia psicológica es un medio de prueba

importante y necesaria en los casos de violencia sexual como el acoso, esta prueba no debe ser valorada de forma unitaria sino en conjunto con las demás.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Para efectos de la valoración, qué tan importante es el tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?	A tal efecto, debe considerarse lo señalado en el anterior respecto de la importancia temporal entre el hecho de la prueba psicológica. La valoración por parte del juzgador en definitiva será de mayor fortaleza e importancia si es que aprecia que la evaluación psicológica se realizó con prontitud; en tanto que, si medio un espacio de tiempo prolongado entre uno y otro, tendrá una valoración de menor significancia.	Es importante, toda vez que, el tiempo transcurrido entre la evaluación psicológica y el hecho delictivo, influye para que el juez logre convicción en el medio de prueba, no es lo mismo una pericia realizada a días de suscitado los actos de acoso sexual a ser realizadas después de un año, es más probable que mientras el tiempo sea más transcurrido se pierda objetividad en la evaluación, pues, la víctima no recuerda, no muestra interés, de forma individual ha superado los sucesos y ya no presenta afectación.	No puede responder por la especialidad.

Interpretación 7: El tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual es muy importante porque la valoración del juzgador será de mayor importancia ya que estará más convencido del medio de prueba.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en la formalización de denuncia penal (disposición de denuncia)?	Al respecto debemos tener en cuenta la consideración del artículo 321 del Código Procesal Penal, la investigación preparatoria de convicción, de cargo y de descargo; determinándose si la conducta incriminada tiene carácter de circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del agente y la víctima y la existencia del daño. En este contexto, la existencia de la realización de una pericia psicológica y el resultado de la misma, va a ser parámetro de evaluación para emitir la Disposición Fiscal sea de archivamiento de la investigación o de formalización de investigación preparatoria (artículo 334 del CPP). En la práctica fiscal, si consideramos que la pericia psicológica	Debe de valorarse en conjunto con los demás elementos de convicción, a fin de crear sospecha reveladora en contra del investigado por el delito de acoso sexual.	No puede responder por su especialidad

resulta importante para sustentar adecuadamente nuestra teoría del caso, nos va a inclinar a formalizar investigación preparatoria; por el contrario, si encontramos la existencia de divergencias sustanciales entre la imputación fáctica por parte de la parte agraviada y los resultados de la pericia psicológica, podría evaluarse la necesidad de disponerse su archivo al no contarse con elementos valorativos suficientes para – en el estadio procesal pertinente – obtener una sentencia condenatoria.

Interpretación 8: La pericia psicológica debe elaborarse junto a los demás medios probatorios para que existan elementos valorativos suficientes para la formalización de la denuncia.

Para nuestro **objetivo específico 2** “Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019” los tres entrevistados respondieron a cinco preguntas, las cuales serán mencionadas a continuación.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Cómo se realiza la ratificación de las pericias psicológicas?	A nivel de investigación preparatoria, si el Fiscal encuentra algunas divergencias entre la declaración incriminatoria efectuada por la víctima y los resultados de la evaluación psicológica o si aprecia que en la pericia psicológica no se ha consignado forma adecuada información importante como el método y técnica empleadas, las sesiones en que se realizó la evaluación, las conclusiones no guardan relación con el cuerpo de la evaluación, etc. o para determinar las calificaciones profesionales del perito psicólogo, el Fiscal dispone de la diligencia de ratificación de la pericia psicológica.	La diligencia que se puede realizar en la etapa preparatoria, en donde consiste en citar al perito psicólogo para la diligencia de ratificación de pericia psicológica, en donde es entrevistado por el representante del ministerio público, con la participación de la defensa técnica, el mismo que será presentado como medio de prueba documental ante el juez, así también el perito ratifica su pericia en el examen realizado en juicio, en donde será interrogado por el ministerio público, la defensa técnica y en su	Se inicia con la recepción de la notificación al profesional responsable de la pericia psicológica, donde consta hora y fecha de la ratificación, ahora por pandemia añaden el enlace al cual conectarse a la hora prevista, el profesional se presenta y responde a las preguntas del juez para que este tome como valido nuestra evaluación junto con las demás evidencias para que tome la decisión de sancionar a los trasgresores de la ley o cerrar el caso.

caso por el juez cuando éste así lo considere.

Interpretación 9: La ratificación de la pericia psicológica se da en la etapa de diligencias preliminares ya que el fiscal se encarga de reunir los medios probatorios necesarios.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Qué tan importante es la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	Consideramos importante en este tipo de delitos, debido a que va a permitir levantar las observaciones anotadas en la respuesta anterior, va a determinar la adecuada acreditación profesional del psicólogo y va a despejar duda o interrogante que el Fiscal, en su calidad de director de la investigación, tuviera respecto de la forma y conclusiones de la pericia psicológica respectiva.	la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual, el mismo puede ser realizado en la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, o directamente el perito es examinado en el juicio, ambos con la finalidad de lograr credibilidad en las conclusiones arribadas en la pericia.	Es importante como en cualquier delito sexual, porque el perito expone de manera breve las conclusiones. En esta exposición de las conclusiones se explica y los datos objetivos, los sucesos narrados y síntomas encontrados en el presente caso, se explica aquellos detalles que solo pueden ser apreciados mediante una evaluación exhaustiva convenciendo a los operadores jurídicos de la fortaleza de nuestras conclusiones.

Interpretación 10: Los tres entrevistados sostienen que la ratificación sí es importante porque puede permitir la continuación de la investigación preparatoria.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Qué información se necesita del perito en este momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	Esencialmente en la diligencia de ratificación del perito en los casos de delito de acoso sexual al momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	Es necesario conocer las técnicas e instrumentos utilizados en la evaluación psicológica practicada a la víctima, las técnicas utilizadas para el análisis e interpretación de resultados en la pericia psicológica, y qué criterios valoró para arribar a sus conclusiones de la pericia.	No puede responder por su especialidad

evaluación. En segundo lugar, en la ratificación también se consideran las credenciales profesionales del perito psicológico, su acreditación, la experiencia en cuantas evaluaciones similares ha realizado, si tiene algún tipo de sanción en su ejercicio profesional, etc.; información que nos va a servir en el juicio oral para defender en forma más idónea la prueba pericial ofrecida.

Interpretación 11: Se necesita que el perito pueda señalarle al juzgador la metodología empleada para realizar la pericia psicológica y también es importante que se conozca sobre la profesionalidad del perito.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Considera usted que la ratificación de la pericia psicológica es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual?	En definitiva, no existe una prueba que resulte "suficiente", para motivar en el juzgador la emisión de una sentencia condenatoria, deben confluír una serie de medios probatorios analizados en forma integral, lleven a tal decisión. El valor probatorio de la ratificación de la pericia psicológica será compulsado y corroborado a su vez con otros medios de prueba, los mismo que, valorados con criterio de conciencia por parte del juzgador o colegiado, serán o no determinantes para establecer la existencia de responsabilidad penal. Consideramos que la ratificación de la pericia psicológica sí constituye un medio de prueba de suma importancia, conforme se ha señalado, por la propia naturaleza y forma de comisión del delito de acoso sexual, pero tampoco resulta suficiente para acreditar el delito, carece de dicha fuerza acreditativa, por el contrario, sí resulta relevante para demostrar el delito.	No, es uno de los elementos de prueba que requiere una investigación penal de delito de acoso sexual, pero deberá de estar rodeado de otros elementos de prueba suficientes que logren quebrantar la presunción de inocencia del imputado y a su vez crear convicción en el juez, por lo que la sola ratificación no es suficiente para acreditarse el delito mencionado.	La ratificación de una pericia es importante porque el profesional explica las conclusiones que ha llegado al evaluar a dicha personal, pero no suficiente ya que siempre debe ir respaldado por evidencias que refuerza la posición de los operadores de justicia, como lo dije antes la pericia psicológica es parte de toda una investigación.

Interpretación 12: Los entrevistados coinciden en señalar que la ratificación de la pericia psicológica no es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual

porque para establecer la existencia de responsabilidad penal se deben valorar todas las pruebas y la pericia incluso requiere ir acompañada de otras pruebas que sirvan de respaldo.

Preguntas	Fiscal- S1	Abogada- S2	Psicóloga- S3
¿Tiene algún otro comentario u opinión que efectuar con relación al tema de investigación planteado?	En atención al tema planteado, consideramos que resulta interesante determinar la relevancia de la evaluación psicológica oportuna no solamente de la víctima, sino también del imputado, toda vez que, en la experiencia cuando se practica este tipo de evaluaciones a los investigados, aparece muchas veces que éstos evidencian un perfil psicológico propio de un agresor sexual.	Si bien la pericia psicológica es un elemento de convicción que coadyuvará a la investigación por el delito de acoso, sin embargo, éste no es concluyente para acreditar la realización de la conducta ilícita, por lo que, es necesario que se corrobore con otros elementos de convicción, asimismo, es de suma importancia que la evaluación psicológica se realice con prontitud, a fin de obtenerse resultados pertinentes, conducente y útil, asimismo, se debe de tener en cuenta que no en todos los casos, la afectación a consecuencia de los actos de acoso sexual se presentaran al momento, es importante para ello, que el perito psicólogo recomiende la evaluación psicológica después de un periodo prudente que establezca la guía de valoración de evaluación psicológica forense.	Sin comentarios al respecto

Interpretación 13: Los entrevistados consideran que el tema de investigación es relevante porque si bien la pericia psicológica es una prueba importante en el proceso penal el tiempo de su realización contribuye a la convicción del juzgador.

Respecto al **objetivo general 1**, de las respuestas de los tres entrevistados a las citadas preguntas se coligió que los entrevistados coinciden en la importancia

de la pericia psicológica en los delitos de acoso sexual; asimismo, señalaron que la oportunidad con la que se practica la pericia es relevante para poder identificar si el comportamiento actual de la víctima es producto del acoso sexual ejercida sobre ella.

Lo indicado concuerda con nuestros antecedentes como lo sostenido por Barrios (2016) quien indicó que el peritaje es la evaluación psicológica que se realiza con estudios de la psicología clínica porque se enfoca en los procesos mentales, sensaciones, percepciones y el comportamiento de la persona en relación al ambiente físico y social de su alrededor. En ese sentido, el peritaje psicológico cumple un rol fundamental como una prueba en el proceso penal.

No se trata de una prueba como cualquier otra, sino que esta tiene certeza jurídica dado que ha sido realizada por un especialista en la materia. Esto va en línea con lo señalado por Espinoza y Herrera (2016) quienes consideran que concluyeron que los peritos en casos de delito sexual se interpretan como colaboradores de la justicia; en ese sentido, se reconoce su importancia para realizar tales diligencias que servirán para esclarecer los hechos del caso.

Una postura marcada en las respuestas es la del fiscal Barrenechea Cabrera quien considera que la debida diligencia en la pericia psicológica no solo es un derecho para la parte acusadora sino también para el acusado puesto que en algunos casos la pericia psicológica puede detectar que el comportamiento de la víctima se debe a otros factores que no encajan con los hechos de la denuncia. Esta postura es similar a la señalada por Beleño (2016) quien estima que el aspecto formal y material de la pericia psicológica debe contar con elementos que permita una mejor precisión del momento evaluado porque a partir de ello el acusado también puede ejercer su derecho de defensa.

En cuanto a las teorías relacionadas al tema, los resultados fueron similares a lo indicado por Espinoza (2018) quien señaló que la valoración de la pericia psicológica que realizan los jueces sobre las pericias psicológicas. practicada a las partes por los peritos resulta ser fundamental.

El tema del tiempo muchas veces puede agravar la vulneración a un derecho porque se puede perder una información esencial si es que el plazo se alarga.

De esto se evidencia, lo señalado por la entrevistada N° 3 la Psicóloga Flores Poma quien considera que las pericias psicológicas son de carácter fiable porque estas permiten avalar los hechos señalados por la parte denunciante ya que es realizada por un experto.

De la misma manera, con respecto al acoso sexual, la entrevistada N° 2 la abogada Espinoza Gonzales señala que la pericia psicológica permitirá que la víctima detalle todos los hechos y circunstancias que resultaran esenciales para el esclarecimiento del caso, pues al tratarse de una violencia que no tiene consecuencias visuales, puede resultar difícil la valoración de la prueba.

Respecto al **objetivo específico 1**, Lo indicado tuvo similitud con el antecedente de Auris (2018) quien señaló que el perito psicólogo no debe dejar de lado la imparcialidad y objetividad porque su trabajo independiente es trascendente en el proceso penal. Los 3 entrevistados coincidieron en que la prueba psicológica no debe ser una prueba tasada como por ejemplo lo es la prueba de ADN en los procesos de filiación, sino que esta debe ser evaluada de manera conjunta con otros medios probatorios para que no vulnere derechos de los procesados. En ese sentido, la prueba genera convicción en el juzgador justamente por lo que señala Auris con respecto a la objetividad e imparcialidad con la que se realiza un peritaje psicológico.

Asimismo, los entrevistados, salvo la psicóloga que no pudo responder porque desconocía del tema dado su especialidad, consideran que la pericia psicológica es importante para la formalización de la denuncia porque con ella se van a reunir los elementos de convicción necesarios para poder pasar a la etapa de juzgamiento. Ello va de en línea de lo señalado por Uchuya (2019) quien estima que los jueces valoran la pericia como prueba plena, única y excluyente para la determinación y calificación de las lesiones psicológicas. De esta manera, una pericia psicológica puede ser fundamental para una formalización de demanda porque puede demostrarse que efectivamente la parte acusada ha sido víctima de un tipo de violencia como lo es el acoso sexual.

En palabras de Nguyen (2021), muchos expertos en psicología tienen capacitación interdisciplinaria y experiencia laboral, por lo cual dan una base sólida

a la presentación de la formalización de la demanda porque si bien la pericia psicológica no es prueba tasada, el juez puede valorarla tomando en cuenta que se trata de un documento elaborado por expertos.

Aunado a lo expuesto, es importante acotar que nuestros resultados fueron contrastados con las teorías relacionadas al tema, tal es así que Silva (2011) afirma que la prueba pericial puede definirse como el dictamen emitido por un perito especializado para que el juez pueda comprender las pruebas en su integridad; es decir, como un conjunto de pruebas. De esta manera, la pericia se caracteriza por el conocimiento de una materia especial que se requiere en un juicio oral.

Lo expuesto también coincide con lo señalado por Manzanero y Muñoz (2011) quienes estiman que la prueba pericial psicológica está inmersa dentro de las denominadas pruebas científicas porque aporta los conocimientos provenientes de la ciencia psicológica al ejercicio de la función del juez. Esto es compartido por los entrevistados, pues ellos afirman que el tiempo transcurrido entre los hechos ocurridos y la realización de la pericia psicológica es importante porque permite atribuir determinadas características de la personalidad al hecho denunciado y porque de esa manera la pericia resulta más efectiva.

Finalmente, respecto al **objetivo específico 2**, En ese sentido, se colige de todas las repuestas que los 3 entrevistados coinciden en señalar la importancia del perito en el proceso y no solo de la pericia psicológica, pues este profesional será citado para explicarle al juez todo lo señalado en la pericia para su mejor comprensión y entendimiento, lo cual será presentado como medio de prueba documental ante el juez.

Ello tiene estrecha relación con lo señalado por Zapata (2019) quien considera que algunas deficiencias del Ministerio Público pueden atenderse si se capacita a las personas involucradas en el desarrollo de estos exámenes, pues ellos cumplen un rol fundamental en el debido proceso para que el acusado también pueda ejercer su derecho de defensa.

De todo lo respondido por los entrevistados, también se ha coincidido en argumentar que, si bien la ratificación de la pericia psicológica es importante

porque le otorga convicción al juez de una prueba realizada por un experto en la materia, esta no es prueba suficiente para llegar a una conclusión. La prueba de la pericia psicológica debe evaluarse en conjunto para que se pueda valorar todos los medios probatorios presentados por las partes.

En ese sentido, se relaciona a lo señalado por Silva y Valenzuela (2011), quienes afirman que la prueba pericial es un documento que plasma la opinión de un perito experto desde su disciplina y que ello no significa que sea considerado como prueba tasada o única prueba suficiente, ya que el ser humano puede cometer errores y por ello se realizan las audiencias para que los resultados de las pericias sean explicados al juez y a las partes del proceso.

Algo similar señala Gutiérrez (2012), pues estima que en las audiencias los peritos, en virtud del principio de oralidad, exponen este informe y lo someten a aclaraciones de las partes según lo indique el juez o fiscal que haya solicitado el peritaje.

Finalmente, con respecto a las teorías relacionadas al tema, los resultados fueron iguales a lo indicado por Climent (1999), quien señaló que la pericia psicológica es un examen que se realiza para aportar al proceso las pruebas necesarias que parte de otras ciencias, pero ello significa un complemento a las otras pruebas presentadas y no la única prueba que deba tomar en consideración el juez para resolver en sentencia ya que si se deja pasar mucho tiempo entre los hechos denunciados y la realización de la pericia psicológica se pueden alterar muchos factores en la víctima de acoso sexual. De esta manera, el juez tendría que evaluar todas las demás pruebas en su conjunto.

Además, según Illescas (2004), refirió que la prueba pericial cumple un rol fundamental que consiste en simplificar las diligencias para el Juez, pero no es la única prueba que puede cumplir un rol importante, sino que además es necesario verificarla en conjunto con las demás pruebas.

V. CONCLUSIONES

Primera: Las pruebas periciales poseen un nivel óptimo de fiabilidad al estar elaboradas por expertos en la materia y son de utilidad predictiva o clasificatoria para expresar los resultados de manera consecuente en función de la víctima de acoso sexual.

Segunda: Las pruebas periciales cumplen un rol relevante en el proceso penal por el delito de acoso sexual, pero ello no excluye que dicha prueba sea evaluada y valorada en conjunto con las otras pruebas presentadas, de conformidad con el artículo 158° del Código Procesal Penal (CPP), el Juez deberá valorar las pruebas conjuntamente a través de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Tercera: Las pruebas periciales en los delitos de violencia sexual otorgan una certeza más allá de la prueba documental y testimonial cuando son practicadas oportunamente, dado que permite identificar las consecuencias directas del hecho delictivo en la víctima, pues en caso que el plazo sea excesivo, los factores externos pueden alterar los resultados finales sobre el comportamiento de la víctima y sus emociones.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que los peritos psicólogos incorporen los instrumentos y las técnicas utilizados para el análisis e interpretación de resultados en la pericia psicológica, tomando en cuenta la relevancia de estas para el asunto legal que se busca resolver, pues los distintos tipos de violencia sexual así lo ameritan.

Segunda: Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense diseñe una guía de elaboración psicológica en casos de acoso sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, donde se establezcan los plazos máximos dentro de los cuales se debe realizar la pericia psicológica, desde que se producen los hechos del acoso sexual.

Tercera: Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de manera complementaria a la guía de elaboración psicológica en casos de acoso sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, elabore una guía de procedimiento para la entrevista única de las personas víctimas de acoso, así como una guía de valoración del daño psicológico para que así no se pierdan detalles relevantes sobre las consecuencias negativas que tiene el delito de acoso sexual.

REFERENCIAS

- Acevedo, D. & Borges, G. (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14(32), 163-182. Recuperado en 13 de julio de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100012&lng=es&tlng=es.
- Auris Evangelista, G. (2018). *Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal*. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Escuela de Postgrado.
- Asensi Pérez, L. F. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Actualidad Penal*, 201- 218. ISBN: 2415-2285
- Barrios Villatoro, J. F. (2016). *Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Beleño, M. (2016). *Análisis de la calidad de las pericias psicológicas realizadas a niños, niñas y adolescentes en un Centro Zonal ICBF-Regional Cesar*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Berdahl, J., & Raver, J. (2011). Sexual harassment. En J. Berdahl, & J. Raver, *Sexual harassment* (págs. 641-669). S. Zedack.
- Bowman, C. (1993). Street Harassment and the Informal Ghettoization of Women. *Harvard Law Review*, 517 – 580.
- Carvajal Orozco, J., & Davila, C. (2013). Mobbing o acoso laboral Revisión del tema en Colombia. *Cuadernos de Administración*, 29, 95-106.
- Castilla, D. (2011). *¿En qué consiste un peritaje psicológico?* Lima.
- Castaño, Carlos, & Quesedo, Rosario. (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-40.
- Climent Duran, C. (1999). *La prueba penal*. Valencia: Tirant Lo Blan

Colín Sánchez, G. (1964). *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*.

México D.F.: Biografías Ediciones.

Corte Suprema de Justicia de la República . (2011). *Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116*. Lima: VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria .

Corte Suprema de Justicia de Lima. (2015). *Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116*. Lima: IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria.

Espinoza Arévalo, J. E., & Herrera Toledo, E. Y. (2016). *Significados que otorgan los psicólogos forenses, al ejercicio de su rol como perito en casos de delito sexual*. Santiago de Chile: Universidad Miguel de Cervantes.

Espinoza Peña, P. M. (2018). *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, enero - junio, 2018*. Lambayeque: Facultad de Derecho Universidad Señor de Sipán.

Gaytán Sánchez, P. (2007). El acoso sexual en lugares públicos: un estudio desde la Grounded Theory. *El Cotidiano*, 5-17.

González Blanco, A. (1975). *El Procedimiento Penal Mexicano en la doctrina y en el derecho positivo*. México: Porrúa.

Gómez, C. (2001). El delito de acoso sexual: entre los límites de la necesidad y el desconcierto. *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 1-6. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/57222/EI%20delito%20de%20acoso%20sexual.PDF?sequence=1>

Gutiérrez Parra, N. (2019). *El informe pericial psicológico visto desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Maestría en Psicología Jurídica.

Gutiérrez, C. (2012). *Psicoterapia y Psicología Jurídica*. Madrid.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4th ed.). México: McGraw-Hill.
- Illescas Rus, Á. V. (2004). *I Congreso Nacional de profesionales de la pericia judicial. Utilidad y valoración del dictamen pericial*. Valencia.
- Labrador, F.; Paz, P. *Mujeres víctimas de la violencia doméstica. Programas de actuación*, Madrid: Ediciones Pirámide, 2004.
- Lorente Acosta, M. (2005). *Violencia contra las mujeres y trato indigno. Entre la invisibilidad y la negación*. Alicante: Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante (CEM).
- Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: Estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento y Gestión*, 165-193.
- Manzanero, A.L. y Muñoz, J.M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.
- Ministerio Público. (2019). *Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer*. Obtenido de Fiscalía de la Nación: https://www.fiscalia.gob.pe/fiscalias_especializadas_violencia_mujer
- Nguyen, T. (29 de marzo de 2021). *Psychology Expert Witnesses: The Ultimate Guide*. Obtenido de Expert Institute: <https://www.expertinstitute.com/resources/insights/psychology-expert-witnesses-the-ultimate-guide/>
- Núñez, G. (2017). *Enfermería Investigativa*. Ambato: Universidad Técnica de Abanto. Obtenido de <https://revistas.uta.edu.ec/Books/libros%202017/LIBRO%20CUATRO%2000K.pdf>
- Nieto, M. (2013). *El rol del psicólogo y la legitimidad de la pericia. Una historia que narra el silencio de una tortura*. Buenos Aires: Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales.
- Pabón Parra, P. A. (2010). *La Prueba Pericial. Sistema Acusatorio*. Medellín:

Librería Jurídica Sánchez R.

- Parra , L., & Acosta, M. (2010). La investigación cuantitativa del acoso psicológico laboral en los sectores de la educación superior y de la salud. *Unilibre Cali*, 158-172. ISBN: 958-97494-4-5.
- Peralta Gómez, M. C. (2006). Manifestaciones del acoso laboral, Mobbing y síntomas asociados al estrés postraumático: Estudio de caso. *Psicología desde el Caribe*, 1-26.
- Presidencia del Consejo de ministros (1991). Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.
- Presidencia del Consejo de ministros (2004). Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal.
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. *Cuicuilco*, 39-49.
- Silva Vargas, P., & Valenzuela Rodríguez, J. (2011). *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santiago: Universidad de Chile.
- Roitstein, G., & Urrutia, V. (2018). La pericia psicológica penal como instrumento de restitución de derechos (cuando el sistema penal victimiza al imputado). *Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata*, 748-756. ISBN: 978-950-34-1684-6
- Silva Vargas, P., & Valenzuela Rodríguez, J. (2011). *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santiago: Universidad de Chile.
- Tafur, R. (1995). *La Tesis Universitaria*. Lima: Mantaro.
- Travis, J. (1995). Civil rights and criminal justice: Primer on sexual harassment. *National Institute of Justice*, 1-8.
- Uchuya Chávez, F. D. (2019). *Las lesiones psicológicas como consecuencia de la*

violencia familiar en las fiscalías provinciales Penales de Lima, 2018.
Lima: Facultad de Derecho Universidad César Vallejo.

Vidmar, N. (2005). Expert evidence, the adversary system, and the jury. *American Journal of Public Health*, 137- 143.

Zapata Viera, P. J. (2019). *Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la mujer.* Lima: Facultad de Derecho Universidad César Vallejo.

ANEXOS

Tabla 01

Caracterización de Sujeto.

Condición	Nacionalidad	Descripción
Fiscal	Peruana	Fiscal Superior Alfonso Barrenechea Cabrera.
Abogada	Peruana	Abog. Brigitte Espinoza Gonzales
psicólogo	Peruano	Lic. Bertha Magaly Flores Poma

Fuente: ELABORACIÓN PROPIA

ANEXO (TABLA 2): MATRIZ DE CATEGORIZACION

Importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual - Segunda Fiscalía de Chosica 2019

FORMULACION DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	INDICADORES	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTA / PREGUNTAS
¿Cuál es la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019?	Objetivo general: Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019	Tipo de valoración de la prueba psicológica en las investigaciones por el delito de acoso sexual-, situado en el Distrito Fiscal de Chosica, año 2019	Libre convicción	Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019		Juez	Abogado defensor	Fiscal	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la <i>importancia</i> de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual? 2. ¿Cuál es la importancia de la <i>actuación oportuna</i> (realizarla con prontitud) de la pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual? 3. ¿Qué tan importante es el transcurso del tiempo para la realización de la pericia psicológica y el delito de acoso sexual? 4. ¿Qué tan concluyente puede ser la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?
	Objetivos específicos: - Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía		Sana crítica razonada	Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019					<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal? 6. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

	<p>de Chosica 2019. - Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019</p>						<p>7. ¿Para efectos de la valoración, ¿qué tan importante es el tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?</p> <p>8. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en la formalización de la denuncia penal (disposición de la formalización de la denuncia)?</p> <p>9. ¿Cómo se realiza la ratificación de las pericias psicológicas?</p> <p>10. ¿Qué tan importante es la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?</p> <p>11. ¿Qué información se necesita del perito al momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?</p> <p>12. ¿Considera usted que la ratificación de la pericia psicológica es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual?</p> <p>13. ¿Tiene algún otro comentario u opinión que efectuar con relación al tema de investigación planteado?</p>
--	---	--	--	--	--	--	--

ANEXO 1

MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Abogada.

Título de la tesis: "IMPORTANCIA DE LA OPORTUNA PERICIA PSICOLÓGICA COMO PRUEBA CONCLUYENTE EN EL DELITO DE ACOSO SEXUAL –SEGUNDA FISCALÍA DE CHOSICA - 2019

Experto(a) entrevistado(a)

.....

Entrevistador(a): Oblitas Carrasco, Rosa Del Carmen

Lugar.....

Fecha...../...../2021.

Institución.....

Oficina...../Cargo.....

...../tiempo en el cargo.....

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019
--

Preguntas:

1. ¿Cuál es la *importancia* de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es la importancia de la *actuación oportuna* (realizarla con prontitud) de la pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué tan importante es el transcurso del tiempo para la realización de la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué tan concluyente puede ser la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019.

5. ¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Para efectos de la valoración, qué tan importante es el tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en la formalización de la denuncia penal (disposición de la formalización de la denuncia)?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019

9. ¿Cómo se realiza la ratificación de las pericias psicológicas?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué tan importante es la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Qué información se necesita del perito al momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que la ratificación de la pericia psicológica es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Tiene algún otro comentario u opinión que efectuar con relación al tema de investigación planteado?

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias.

ANEXO 2: Validación de Instrumento



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2020							
1	¿Cuál es la importancia de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	/		/		/		
2	¿Cuál es la importancia de la actuación oportuna (realizarla con prontitud) de la pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual?	/		/		/		
3	¿Qué tan importante es el transcurso del tiempo para la realización de la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?	/		/		/		
4	¿Qué tan concluyente puede ser la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	/		/		/		
	Objetivo específico 1: Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2020.							
5	¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal?	/		/		/		
6	¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	/		/		/		

7	¿Para efectos de la valoración, qué tan importante es el tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?	/		/		/		
8	¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en la formalización de la denuncia penal (disposición de la formalización de la denuncia)?	/		/		/		
	Objetivo específico 2: Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2020							
9	¿Cómo se realiza la ratificación de las pericias psicológicas?	/		/		/		
10	¿Qué tan importante es la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	/		/		/		
11	¿Qué información se necesita del perito al momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	/		/		/		
12	¿Considera usted que la ratificación de la pericia psicológica es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual?	/		/		/		
13	¿Tiene algún otro comentario u opinión que efectuar con relación al tema de investigación planteado?	/		/		/		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Quiriones VERNAZZA Celso

DNI: 25 683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima 01 de Julio de 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2020							
1	¿Cuál es la importancia de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	X		X		X		
2	¿Cuál es la importancia de la actuación oportuna (realizarla con prontitud) de la pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual?	X		X		X		
3	¿Qué tan importante es el transcurso del tiempo para la realización de la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?	x		X		X		
4	¿Qué tan concluyente puede ser la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2020.							
5	¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal?	X		X		X		
6	¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	X		X		X		

7	¿Para efectos de la valoración, qué tan importante es el tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?	X		X		X		
8	¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en la formalización de la denuncia penal (disposición de la formalización de la denuncia)?	X		X		X		
Objetivo específico 2: Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2020		Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Cómo se realiza la ratificación de las pericias psicológicas?	x		X		X		
10	¿Qué tan importante es la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	X		X		x		
11	¿Qué información se necesita del perito al momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?	x		X		X		
12	¿Considera usted que la ratificación de la pericia psicológica es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual?	X		X		x		
13	¿Tiene algún otro comentario u opinión que efectuar con relación al tema de investigación planteado?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Andrey Atilio Galvez Ricse

DNI: 46868867

Especialidad del validador: Derecho penal y Procesal penal

V

Lima 01 de Julio de 2021



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 3: Guía de entrevistas desarrolladas

MATRIZ PARA PREGUNTAS A ENTREVISTADOS (ANEXO N° 01)

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Magister en derecho.

Título de la tesis: "IMPORTANCIA DE LA OPORTUNA PERICIA PSICOLÓGICA COMO PRUEBA CONCLUYENTE EN EL DELITO DE ACOSO SEXUAL – SEGUNDA FISCALÍA DE CHOSICA - 2020

Experto(a) entrevistado(a)

Alfonso Federico Barrenechea Cabrera.....

Entrevistador(a): Oblitas Carrasco, Rosa Del Carmen

Lugar: Lima

Fecha: 15/ Julio/2021.

Institución: Ministerio Público

Oficina Fiscalía Superior

...../Cargo Fiscal

Superior /tiempo en el cargo: 2 años.

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

El tipo penal de acoso sexual es un tipo complejo, que establece en su aspecto base y en sus aspectos agravado y super agravado, una serie diversa de supuestos fácticos que pueden subsumirse dentro del delito materia de análisis. En este contexto, y por la propia naturaleza del delito de acoso, que importa la realización de actos de vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio, etc. por parte del sujeto activo, dichas conductas van generando en la víctima un estado de evidente afectación emocional, de daño psicológico en la agraviada al sentirse, seguida, amenazada, hostigada, vulnerada no solamente en el plano de su libertad locomotora o de desplazamiento, sino inclusive en su libertad sexual, esto es, en la libertad o facultad que tiene cada persona de vincularse a nivel sexual de las formas y las personas con las que tienen a bien considerar.

Esta situación de temor, de miedo, definitivamente genera afectación en la víctima y un elemento de prueba que resulta vital para sostener la teoría del caso por parte del Ministerio Público es la realización de la pericia psicológica que se practique a la víctima, y que va a constituir un elemento valorativo relevante para corroborar la imputación fáctica que realice la víctima; esto es, para el Ministerio Público, va a ser de sustancial importancia que exista una adecuada correlación entre los hechos de afectación sexual que señale la víctima y los resultados de su evaluación psicológica, que determinen la existencia de una afectación emocional.

2. **¿Cuál es la importancia de la actuación oportuna (realizarla con prontitud) de la pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual?**

En atención a la respuesta efectuada en el punto precedente, es de suma importancia que tal evaluación psicológica se practique con prontitud, en un espacio temporal lo más cercano posible al de la comisión del hecho delictivo. Si bien es cierto que una evaluación psicológica realizada con posterioridad no va a resultar inválida o ineficaz, cierto es también que la fuerza probatoria que tendría para sostener la teoría del caso, sería mucho menor, toda vez que el espacio de tiempo existente, podría otorgar sustento a la defensa técnica a cuestionar el resultado de la pericia. Por ello, dentro de la experiencia que tenemos en el cargo de Fiscal por casi 20 años, en general los casos contra la libertad sexual, sea que los hechos hayan sido denunciados o no en flagrancia, siempre se procura que la pericia psicológica – en tanto diligencia urgente y necesaria – se practique lo más rápido posible. Una pericia psicológica que se practique de forma oportuna, en fecha lo más próxima posible al hecho de agresión sexual denunciado, permitirá poder establecer con mayor certeza la existencia de una relación causal entre la imputación de acoso sexual y la situación de afectación emocional en que se encontraría la víctima producto de dicho acoso.

3. **¿Qué tan importante es el transcurso del tiempo para la realización de la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?**

Precisando la respuesta anterior, de modo definitivo sí resulta relevante la existencia o no del transcurso del tiempo entre el acto de acoso sexual denunciado y la pericia psicológica realizada. Cuando el transcurso del tiempo es escaso, esto es, existe una cercanía temporal, de horas o de pocos días entre la pericia psicológica y la noticia criminal, ello permite al Fiscal poder sostener de una forma más idónea y certera la existencia del vínculo causal entre el hecho denunciado y la situación emocional de afectación de la víctima; sin embargo si existe un prolongado transcurso del tiempo entre uno y otro, ello igual puede servir para sostener la teoría del

causa, pero va a tener una fuerza relativa, porque va a estar sujeto a cuestionamientos por parte de la contraparte en el sentido que el estado emocional de la agraviada no necesariamente sea objeto de los actos de acoso sexual, sino de cualquier otro acto que le genere preocupación, temor, etc.

4. ¿Qué tan concluyente puede ser la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

Por la propia naturaleza del delito materia de análisis, que importa generar conductas de persecución, de hostigamiento por parte del agente, con la finalidad de realizar en la víctima actos de connotación o naturaleza sexual, los resultados de la pericia psicológica tienen una esencial relevancia, son de suma importancia. Más aún encontrándonos dentro de los delitos contra la libertad sexual, estos delitos se caracterizan por su clandestinidad, esto es, por la ausencia de testigos, documentos, etc. y en ese sentido, al efectuarse por parte del juzgador la valoración probatoria respecto de la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario por parte de la presunta víctima, este relato fáctico deberá ser corroborado con el resultado de su valoración emocional, contenida en la pericia psicológica respectiva. Dado que en nuestro sistema de valoración de la prueba, nos encontramos ante un sistema libre y no de prueba tasada, la pericia psicológica consideramos que sí tiene una fortaleza esencial, importante para generar convicción en el juzgador de la comisión de los hechos denunciados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019
--

5. ¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal?

Citando a Jordi Nieva: "La valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso"; en ese orden de ideas, debemos señalar que el principio de la libre valoración de la prueba es el método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso, está residenciado en el juzgador y le indica cómo ha de valorar o determinar la eficacia de los medios de prueba que han sido practicados para establecer como ciertos los datos (normalmente de hecho) que han sido objeto de prueba; en ese sentido, no existen reglas jurídicas que determinen la valoración de la prueba, que impongan al juez un criterio de convencimiento determinado.

6. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

Dentro de la estructura de la libre valoración de la prueba, y dado que, conforme al Acuerdo Plenario 1 – 20176, para la emisión de sentencia condenatoria, se requiere generar en el juzgador la existencia de elementos de prueba más allá de toda duda razonable; en esa línea de pensamiento, la pericia psicológica debe valorarse en conjunto con los demás elementos probatorios que se hayan actuado en el decurso del proceso, debiendo advertirse por parte del juzgador – por la propia naturaleza del delito de acoso sexual – la existencia de un correlato entre los hechos imputados por parte de la víctima y las conclusiones practicadas por el perito psicólogo respecto de su estado emocional.

Por otro lado, debe considerarse que, conforme al Fundamento 2.12 del Recurso de Nulidad N° 294 - 2017 – Ancash emitido por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, por motivaciones de política criminal, el estándar de valoración de la prueba, para los casos de delitos contra la libertad sexual, en atención al contexto clandestino de su producción – que incluye al delito de acoso sexual - debe ser flexibilizado, en cuanto respecta a las exigencias de credibilidad y fiabilidad de la prueba personal, y es en tal sentido que genera fuerza probatoria cuando el resultado de la pericia psicológica corrobora la declaración de la agraviada.

7. ¿Para efectos de la valoración, qué tan importante es el tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?

A tal efecto, debe considerarse lo señalado en respuesta anterior respecto de la importancia de la cercanía temporal entre el hecho de acoso sexual y la realización de la prueba psicológica. La valoración por parte del juzgador en definitiva será de mayor fortaleza e importancia si es que aprecia que la evaluación psicológica se realizó con prontitud; en tanto que si medio un espacio de tiempo prolongado entre uno y otro, tendrá una valoración de menor significancia.

8. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en la formalización de la denuncia penal (disposición de la formalización de la denuncia)?

Al respecto debemos tener en consideración que, conforme al tenor del artículo 321 del Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo; determinándose si la conducta incriminada tiene carácter delictivo, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del agente y la víctima y la existencia del daño. En este contexto, la existencia de la realización de una pericia psicológica y el resultado de la misma, va a ser parámetro de evaluación para emitir la Disposición Fiscal sea de archivamiento de la investigación o de formalización de investigación preparatoria (artículo 334 del CPP). En la práctica fiscal, si consideramos que la pericia psicológica resulta importante para sustentar adecuadamente nuestra teoría del caso, nos va a inclinar a formalizar investigación

preparatoria; por el contrario, si encontramos la existencia de divergencias sustanciales entre la imputación fáctica por parte de la parte agraviada y los resultados de la pericia psicológica, podría evaluarse la necesidad de disponerse su archivo al no contarse con elementos valorativos suficientes para – en el estadio procesal pertinente – obtener una sentencia condenatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019

9. ¿Cómo se realiza la ratificación de las pericias psicológicas?

A nivel de investigación preparatoria, si el Fiscal encuentra algunas divergencias entre la declaración incriminatoria efectuada por la víctima y los resultados de la evaluación psicológica o si aprecia que en la pericia psicológica no se ha consignado de forma adecuada información importante como el método y técnica empleadas, las sesiones en que se realizó la evaluación, las conclusiones no guardan relación con el cuerpo de la evaluación, etc. o para determinar las calificaciones profesionales del perito psicólogo, el Fiscal dispone la actuación de la diligencia de ratificación de la pericia psicológica.

10. ¿Qué tan importante es la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

Consideramos importante la diligencia de ratificación psicológica en este tipo de delitos, debido a que va a permitir levantar las observaciones anotadas en la respuesta anterior, va a permitir determinar la adecuada acreditación profesional del perito psicólogo y va a despejar cualquier duda o interrogante que el Fiscal, en su calidad de director de la investigación, tuviera respecto de la forma y conclusiones de la pericia psicológica respectiva.

11. ¿Qué información se necesita del perito al momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

Esencialmente en la diligencia de ratificación del perito psicólogo en casos de delito de acoso sexual, la información que se requiere se bifurca en dos sentidos, En primer lugar sobre la pericia psicológica propiamente dicha, a efectos que se precise la metodología, instrumentos y técnicas empleadas, los criterios técnicos consignados, el análisis efectuado por el perito así como el significado del resultado psicológico consignado, Así por ejemplo podría

precisarse el significado del término "afectación emocional" u otro, que permita al Fiscal poder tener un conocimiento integral y más preciso sobre el estado emocional de la víctima en el momento de la evaluación. En segundo lugar, en la ratificación también se consideran las credenciales profesionales del perito psicológico, su acreditación, la experiencia en cuantas evaluaciones similares ha realizado, si tiene algún tipo de sanción en su ejercicio profesional, etc.; información que nos va a servir en el juicio oral para defender en forma más idónea la prueba pericial ofrecida.

12. ¿Considera usted que la ratificación de la pericia psicológica es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual?

En definitiva no existe una prueba que resulte "suficiente", para motivar en el juzgador la emisión de una sentencia condenatoria, deben confluír una serie de medios probatorios que, analizados en forma integral, lleven a tal decisión. El valor probatorio de la ratificación de la pericia psicológica será compulsado y corroborado a su vez con otros medios de prueba, los mismo que, valorados con criterio de conciencia por parte del juzgador o colegiado, serán o no determinantes para establecer la existencia de responsabilidad penal. Consideramos que la ratificación de la pericia psicológica sí constituye un medio de prueba de suma importancia, conforme se ha señalado, por la propia naturaleza y forma de comisión del delito de acoso sexual, pero tampoco resulta suficiente para acreditar el delito, carece de dicha fuerza acreditativa, por el contrario, sí resulta relevante para demostrar el delito.

13. ¿Tiene algún otro comentario u opinión que efectuar con relación al tema de investigación planteado?

En atención al tema planteado, consideramos que resultaría interesante determinar la relevancia de la evaluación psicológica oportuna no solamente de la víctima, sino también del imputado, toda vez que en la experiencia Fiscal, cuando se practica este tipo de evaluaciones a los investigados, aparece muchas veces que éstos evidencian un perfil psicológico propio de un agresor sexual.

Gracias.

19/7/2021

Gmail - ENTREVISTA



ROSA OBLITAS <rosaoblitas carrasco@gmail.com>

ENTREVISTA

2 mensajes

ROSA OBLITAS <rosaoblitas carrasco@gmail.com>

4 de julio de 2021, 18:44


Para: alfonso barrenechea cabrera <afbarrenechea@hotmail.com>

Estimado Dr. Alfonso Federico Barrenechea Cabrera, le envié las preguntas de la entrevista de mi proyecto de tesis, esperando una pronta respuesta de su parte, le agradezco mucho el apoyo brindado, buenas noches.

Bendiciones!!

Atte.

Rosa Del Carmen Oblitas Carrasco

 **anexo 1-preguntas-ROSA OBLITAS.docx**
19K

alfonso barrenechea cabrera <afbarrenechea@hotmail.com>

19 de julio de 2021, 19:19

Para: ROSA OBLITAS <rosaoblitas carrasco@gmail.com>

Allí va... sorry por la demora; espero te sirvan mis respuestas.


De: ROSA OBLITAS <rosaoblitas carrasco@gmail.com>

Enviado: domingo, 4 de julio de 2021 23:44

Para: alfonso barrenechea cabrera <afbarrenechea@hotmail.com>

Asunto: ENTREVISTA

[El texto citado está oculto]

 **Entrevista para tesis.docx**
40K

**MATRIZ PARA PREGUNTAS A
ENTREVISTADOS
(ANEXO N° 01)**

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Magister en derecho.

Título de la tesis: IMPORTANCIA DE LA OPORTUNA PERICIA PSICOLÓGICA COMO PRUEBA CONCLUYENTE EN EL DELITO DE ACOSO SEXUAL – SEGUNDA FISCALÍA DE CHOSICA - 2019

Experto(a) entrevistado(a)

Brigitte Espinoza Gonzales

Entrevistador(a): Oblitas Carrasco, Rosa Del Carmen

Lugar: Lima

Fecha: 12 Julio/2021.

Institución: Ministerio Público

Oficina...../Cargo

Abogada colegiada./tiempo en el cargo: 2 años y medio

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

La importancia es determinar si la víctima presenta alguna afectación emocional, psicológica, cognitiva o conductual a consecuencia de los actos de acoso sexual que ha sufrido.

2. ¿Cuál es la importancia de la actuación oportuna (realizarla con prontitud) de la pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual?

Va a permitir obtener resultados determinantes sobre el estado emocional o psicológico de la víctima, además de ello, va a permitir que la víctima por acoso sexual detalle las formas y circunstancias en el cual sucedieron los hechos y se evita el desinterés por parte de las mismas, al no querer recordar sucesos que le afectan. Al obtenerse el protocolo de pericia psicológica de la víctima es una gran ayuda para la labor del Ministerio Público al momento de reunir todos los elementos de convicción.

3. ¿Qué tan importante es el transcurso del tiempo para la realización de la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?
En estos tipos de delitos, por su naturaleza, es importante que la evaluación psicológica se realice en el tiempo oportuno, empero, se debe tener en cuenta que, en algunos casos (no todos) la víctima no presenta afectación emocional o psicológico en el momento de suscitarse los hechos, sino después de un periodo de tiempo.
4. ¿Qué tan concluyente puede ser la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?
La pericia psicológica ayuda a la investigación, sin embargo, no puede ser un factor decisivo, toda vez que, no todas las víctimas pueden presentar afectación después de los hechos suscitados, si bien, la evaluación psicológica es un acto de investigación, éste no debe ser determinante para decidir su continuación o disponer su archivo, pues debe de contarse con otros elementos periféricos que coadyuven a la investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019.

5. ¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal?
• Según la Doctrina ha desarrollado dos sistemas:
1. El Sistema de prueba legal o tasada, en este sistema es la ley la que establece o prefija la eficacia de cada prueba para crear convicción en el Juez.
2.- El Sistema de libre convicción, consiste en que el juez forma su convicción en base a las pruebas. No hay reglas preestablecidas.
6. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?
Deberá ser valorada en forma sistemática, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 393° del Código Procesal Penal, en donde establece que se procederá a examinarla individualmente y luego en conjunto con los demás medios de prueba.
7. ¿Para efectos de la valoración, qué tan importante es el tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?
Es importante, toda vez que, el tiempo transcurrido entre la evaluación psicológica y el hecho delictivo, influye para que el juez logre convicción en el medio de prueba, no es lo mismo una pericia realizada a días de suscitado los actos de acoso sexual a ser realizadas después de un año, es más probable que mientras el tiempo sea más transcurrido se pierda objetividad en la evaluación, pues, la víctima no recuerda, no muestra interés, de forma individual ha superado los sucesos y ya no presenta afectación.

8. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en la formalización de la denuncia penal? (disposición de la formalización de la denuncia)
Debe de valorarse en conjunto con los demás elementos de convicción, a fin de crearse sospecha reveladora en contra del investigado por el delito de acoso sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019

9. ¿Cómo se realiza la ratificación de las pericias psicológicas?
Diligencia que se puede realizar en la etapa preparatoria, en donde consiste en citar al perito psicólogo para la diligencia de ratificación de pericia psicológica, en donde es entrevistado por el representante del ministerio público, con la participación de la defensa técnica, el mismo que será presentado como medio de prueba documental ante el juez, así también el perito ratifica su pericia en el examen realizado en juicio, en donde será interrogado por el ministerio público, la defensa técnica y en su caso por el juez cuando éste así lo considere.
10. ¿Qué tan importante es la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?
Si es importante realizarse la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual, el mismo que puede ser realizado en las diligencias dispuestas en la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, o directamente el perito es examinado en el juicio, ambos con la finalidad de lograr credibilidad en las conclusiones arribadas en la pericia.
11. ¿Qué información se necesita del perito al momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?
Es necesario conocer las técnicas e instrumentos utilizados en la evaluación psicológica practicada a la víctima, las técnicas utilizadas para el análisis e interpretación de resultados en la pericia psicológica, y qué criterios valoró para arribar a sus conclusiones de la pericia.
12. ¿Considera usted que la ratificación de la pericia psicológica es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual?
No, es uno de los elementos de prueba que requiere una investigación penal de delito de acoso sexual, pero deberá de estar rodeado de otros elementos de prueba suficientes que logren quebrantar la presunción de inocencia del imputado y a su vez crear convicción en el juez, por lo que la sola ratificación no es suficiente para acreditarse el delito mencionado.
13. ¿Tiene algún otro comentario u opinión que efectuar con relación al tema de investigación planteado?
Si bien la pericia psicológica es un elemento de convicción que coadyuvará a la investigación por el delito de acoso, sin embargo, éste no es concluyente para acreditar la realización de la conducta ilícita, por lo que, es necesario que se corrobore con otros elementos de convicción, asimismo, es de suma importancia que la evaluación psicológica se realice con prontitud, a fin de obtenerse resultados pertinentes, conducente y útil, asimismo, se debe de tener en cuenta que no en todos los casos, la afectación a consecuencia de los actos de acoso sexual se presentaran al momento, es importante para ello, que el perito psicólogo recomiende la evaluación psicológica después de un periodo prudente que establece la guía de valoración de evaluación psicológica forense.

Gracias.

ENTREVISTA

2 mensajes

ROSA OBLITAS <rosaoblitas carrasco@gmail.com>

4 de julio de 2021, 18:46

Para: BRIGGITTE ESPINOZA GONZALES <brigitte.espinosa.gonzales@gmail.com>

Estimada Dra. Brigitte Espinoza Gonzales, le envié las preguntas de la entrevista de mi proyecto de tesis, esperando una pronta respuesta de su parte, le agradezco mucho el apoyo brindado, buenas noches.

Bendiciones!!

Atte.
Rosa Del Carmen Oblitas Carrasco

 **anexo 1-preguntas-ROSA OBLITAS.docx**
19K

BRIGGITTE ESPINOZA GONZALES <brigitte.espinosa.gonzales@gmail.com>


7 de julio de 2021, 23:01

Para: rosa oblitas carrasco <rosaoblitas carrasco@gmail.com>

Estimada Dra,
Rosa Oblitas Carrasco
Por el presente medio remito las respuestas de la entrevista,
Agradezco ser parte de su proyecto.

Éxitos!
Atentamente,

Brigitte Espinoza
[El texto citado está oculto]

 **anexo 1-preguntas-ROSA OBLITAS - respondidas.docx**
21K

**MATRIZ PARA PREGUNTAS A
ENTREVISTADOS
(ANEXO N° 01)**

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de Magister en Derecho.

Título de la tesis: IMPORTANCIA DE LA OPORTUNA PERICIA PSICOLÓGICA COMO PRUEBA CONCLUYENTE EN EL DELITO DE ACOSO SEXUAL – SEGUNDA FISCALÍA DE CHOSICA - 2019

Experto(a) entrevistado(a)

Bertha Flores Poma

Entrevistador(a): Oblitas Carrasco, Rosa Del Carmen

Lugar: La Molina

Fecha: 16 / 07 / 2021.

Institución: Ministerio Público

Oficina: Medicina Legal /Cargo: Psicóloga Perito /tiempo en el cargo: 4 años

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019
--

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

Porque las pericias psicológicas son pruebas científicamente válidas y fiables, en las que sustentan sus argumentaciones y justificar los hechos para dictar una sentencia, ya que es una herramienta que es muy potente judicialmente, siendo uno de los elementos valiosos en el proceso de búsqueda para el esclarecimiento de los hechos.

2. ¿Cuál es la importancia de la actuación oportuna (realizarla con prontitud) de la pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual?

La importancia de la ejecución inmediata de la pericia psicológica frente al delito de acoso sexual prevalece para la intervención inmediata de los operadores de justicia ante un proceso inminentemente sancionatorio.

3. ¿Qué tan importante es el transcurso del tiempo para la realización de la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?

Es importante porque es una manera de que ese acoso se detenga y evitar hechos mayores ya que está en manos de los operadores de justicia , por otro lado de acuerdo al tiempo transcurrido a veces tiende a contaminarse el relato , minimizándose o desapareciendo los indicadores de afectación psicológica emocional o también la supuesta víctima puede ser manipulada por factores externos que harían que los hechos reales puedan variar, resultando la valoración por el perito psicólogo subjetiva y perdiendo fuerza probatoria.

4. ¿Qué tan concluyente puede ser la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

Es de vital importancia para que los operadores de justicia puedan dotar de herramientas idóneas que contribuyan a tomar una buena decisión al órgano jurisdiccional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar la valoración de la pericia psicológica en la formalización de la denuncia en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019.

5. ¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal?

No las puedo responder por la especialidad

6. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?

El informe pericial psicológico es un medio probatorio esencial que aporta información objetiva, veraz e imparcial; la cual es imprescindible en múltiples ocasiones en la decisión judicial, siendo este parte de una investigación, creo que también los encargados de la investigación deben reforzarla buscando otras evidencias, ya que nosotros como peritos cumplimos con nuestra labor, sin embargo, los usuarios pueden simular o disimular.

7. ¿Para efectos de la valoración, qué tan importante es el tiempo transcurrido entre la pericia psicológica y el delito de acoso sexual?

No las puedo responder por la especialidad

8. ¿Cómo debe valorarse la pericia psicológica en la formalización de la denuncia penal (disposición de la formalización de la denuncia)?

No las puedo responder por la especialidad

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la importancia de la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual en la Segunda Fiscalía de Chosica 2019

9. ¿Cómo se realiza la ratificación de las pericias psicológicas?
Se inicia con la recepción de la notificación al profesional responsable de la pericia psicológica, donde consta hora y fecha de la ratificación, ahora por pandemia añaden el enlace al cual conectarse a la hora prevista, el profesional se presenta y responde a las preguntas del juez para que este tome como válido nuestra evaluación junto con las demás evidencias para que tome la decisión de sancionar a los trasgresores de la ley o cerrar el caso.
10. ¿Qué tan importante es la ratificación de la pericia psicológica en el delito de acoso sexual?
Es importante como en cualquier delito sexual, porque el perito expone de manera breve las conclusiones. En esta exposición de las conclusiones se explica los datos objetivos, los sucesos narrados y síntomas encontrados en el presente caso, se explica aquellos detalles que solo pueden ser apreciados mediante una evaluación exhaustiva convenciendo a los operadores jurídicos de la fortaleza de nuestras conclusiones.
11. ¿Qué información se necesita del perito al momento que éste se ratifica en su pericia psicológica en el delito de acoso sexual?
No las puedo responder por la especialidad.
12. ¿Considera usted que la ratificación de la pericia psicológica es suficiente para acreditar el delito de acoso sexual?
La ratificación de una pericia es importante porque el profesional explica las conclusiones que ha llegado al evaluar a dicha personal, pero no suficiente ya que siempre debe ir respaldado por evidencias que refuerza la posición de los operadores de justicia, como lo dije antes la pericia psicológica es parte de toda una investigación.
13. ¿Tiene algún otro comentario u opinión que efectuar con relación al tema de investigación planteado?
Ninguno

Gracias.

19/7/2021

Gmail - PREGUNTAS DE PROYECTO DE TESIS



ROSA OBLITAS <rosaoblitas carrasco@gmail.com>

PREGUNTAS DE PROYECTO DE TESIS

1 mensaje

ROSA OBLITAS <rosaoblitas carrasco@gmail.com>
Para: floresbm27@gmail.com

13 de julio de 2021, 8:47

Buenos días estimada Dra. Bertha Flores Poma (psicóloga), le envió las preguntas de la entrevista de mi proyecto de tesis, esperando una pronta respuesta de su parte, le agradezco mucho el apoyo brindado, que tenga usted un buen día.

Bendiciones!!

Atte.
Rosa Del Carmen Oblitas Carrasco

anexo 1-preguntas-ROSA OBLITAS.docx
19K



ANEXO 4: Carpetas fiscales

CARPETA 275-2019

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - LIMA
Fecha Imp : 21/12/2019 11:22 Hrs

COMISARIA PNP
CHACLACAYO
O.P Imp. : SO.SUP.PNP ALFONSO SERPA VILLANTOY

Nro de Orden : 16207476 Clave : S4VITX2t

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	21/12/2019 11:14:03 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	21/12/2019 06:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 786		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUNILIBERTAD (DELITO)/VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL/ACOSO SEXUAL

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / CHACLACAYO / OTROS MORON CHICO VIRGEN DE FATIMA MZ. E LOTE
09 CHACLACAYO. 0

DENUNCIANTE

- 1) MELISSA NOEMI MENDOZA CUENTAS(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 16/08/1986 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44066374, DIRECCION : LIMA / LIMA / ATE : MZ. C LT. 07 ASENT. H. M. HORACIO ZEVALLOS

DENUNCIADO

- 1) ANTONY MITCHELL VILLAVICENCIO VALVERDE(40), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/04/1979 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43013885, OCUPACION : OBRERO, DIRECCION : LIMA / LIMA / CHACLACAYO : AV. UNION MZ. E LT. 9 P.J. VIRGEN DE FATIMA DE MORON

CONTENIDO

- EL DIA 21/DIC/2019 A LAS 10.28 HORAS APROXIMADAMENTE, SE PRESENTO A LA SECCION DE DELITOS Y FALTAS DE LA COMISARIA PNP, CHACLACAYO, LA PERSONA DE MELISSA NOEMI MENDOZA CUENTAS (33), LIMA, SOLTERA, SIN OCUPACION SUPERIOR, DNI. NRO. 44066374, DOMICILIADA EN MORON CHICO VIRGEN DE FATIMA MZ. E. LOTE 09, CHACLACAYO, MANIFESTANDO QUE EL DIA DE LA FECHA A LAS 06:30 HORAS APROXIMADAMENTE EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA DESCANSANDO EN EL PRIMER PISO DE SU DORMITORIO, TOCO LA PUERTA INSISTENTEMENTE EN FORMA VIOLENTA Y ROMPIO LA LUNA DEL MISMO, SU TIO ANTONY MICHAEL VILLAVICENCIO ZURIGA (38), ES AHI QUE LLAMO POR TELEFONO CELULAR A SU SEÑORITA MADRE PATRICIA CUENTAS, QUIEN BAJÓ DEL SEGUNDO PISO DE LA HABITACION EN COMPAÑIA DE SUS HERMANOS, Y LO SACARON DEL LUGAR PARA QUE EL DENUNCIADO SE BAYA A SU HABITACION, YA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA CON VISIBLES SINTOMAS DE HABER BEBIDO LICOR Y DROGAS, EN SEGUIDA EL DENUNCIADO SE FUE DICRIENDO QUE VA MANDAR LA MOTO, PRESUMIENDO POR ESTOS HECHOS QUE EL DENUNCIADO HA INTENTADO DE INGRESAR A MI CUARTO CON LA INTENCION DE ABUSARSE SEXUALMENTE; ASIMISMO HACE TRES DIAS TAMBIEN EL DENUNCIANDO TRATÓ DE INGRESAR A LA SALA DE MI HABITACION, DONDE ME ENCONTRABA EN COMPAÑIA DE UN FAMILIAR MARCO ROMERO, QUIEN EVITÓ QUE EL DENUNCIADO INGRESARA A LA SALA, AL NO LOGRAR SU PROPOSITO SE ASOMÓ A LA VENTANA Y ME DIJO CON QUIEN ESTAS PORQUE NO ME ABRES LA PUERTA Y ME HIZO GESTOS CON LA LENGUA, OTROS DIAS AL MOMENTO DE PASAR POR MI HABITACION ME PREGUNTA QUE SI ESTOY SOLA, ES LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP, PARA LOS FINES DEL CASO

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 30580768
SERPA VILLANTOY, ALFONSO
SO SUP PNP

DENUNCIANTE

DNI 44066374
MENDOZA CUENTAS MELISSA NOEMI



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Lurigancho - Chosica
Primer Despacho

Carpeta Fiscal N° 752 - 2019

Disposición de Archivo Preliminar N° 1

Chaclacayo, veintiocho de enero
del año dos mil veinte.-

Dado cuenta: Por recibido el oficio N° 2827-2019-REG.POL-LIMA/DIVPOL-CHOSICA-CCH-SEINCRI, remitido por la Comisaría de Chaclacayo, mediante el cual pone en conocimiento la denuncia interpuesta contra ANTONY MITCHELL VILLAVICENCIO VALVERDE por la presunta comisión del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual - ACOSO SEXUAL en agravio de Melissa Noemi Mendoza Cuentas, y;

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Descripción del hecho imputado:

De la Denuncia Directa Delito N° 786, se tiene que los presuntos hechos se habrían suscitado el día 21 de diciembre de 2019, a las 6:30 horas aproximadamente, en el Pueblo Joven Virgen de Fátima Moron Chico, manzana "E", lote 9, distrito de Lurigancho - Chosica, en circunstancias que la presunta agraviada se encontraba durmiendo en su habitación, del primer piso del inmueble antes mencionado, cuando el investigado Antony Mitchell Villavicencio Valverde, en presunto estado de ebriedad tocó su puerta de manera violenta y rompió la luna del dormitorio, motivo por el cual la denunciante llamó por teléfono a su madre quien bajó del segundo piso en compañía de sus hermanos, los mismos que sacaron del inmueble.

II.- ANÁLISIS DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN:

2.1.- Sobre la Materialidad del Delito:

el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual - ACOSO SEXUAL en agravio de la menor identificada con las iniciales M.L.J.Z.P. (16); prescrita y sancionada en el artículo 176° - B' del Código Penal, como tipo base que señala "el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con...: (...); con la agravante prevista en el segundo párrafo, "la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes: (...), 6) la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años".

1 Artículo incorporado por el Art. 2 de l Dec. Leg. N° 1410, pub. 12/09/2018.


ADA MENDOZA GUTIERREZ
Fiscal Provincial (p) del Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Chosica

implicado en su comisión, sin lo cual se impide sustentar razonadamente imputación alguna, no procediendo la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

4.2. Debe hacerse presente que el principio de la imputación necesaria, se halla ubicado en la Constitución, a través de la interpretación del artículo 2º, inciso 24, parágrafo d), y artículo 139º, inciso 14, *como manifestación de los principios de legalidad y defensa procesal. En tal sentido, la imputación debe ser un juicio de valor, a través del cual se ponderan todos los datos fácticos establecidos en la investigación, se estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe*, asimismo que se establezca los indicios y elementos de juicio que sustentan la imputación. Es en consecuencia, imprescindible para la validez del ejercicio de la acción penal, que se tomen en cuenta estos elementos a fin de apreciar, la posibilidad de formalizar una denuncia ante el Poder Judicial, y que ésta se halle sustentada de tal forma que garantice el derecho de defensa de los imputados, evitando el perjuicio al principio fundamental de presunción de inocencia, efectuándose investigaciones que carecen de sustento.

4.3. De lo actuado, se tiene que no existen suficientes elementos de convicción suficientes que permitan establecer el delito materia de investigación, en razón de los siguientes fundamentos:

- La denunciante Melissa Noemi Mendoza Cuentas, manifestó en la denuncia policial que su tío el investigado Antony Mitchell Villavicencio Valverde, cuando se encontraba en aparente estado de ebriedad, habría tocado la puerta de su habitación de manera violenta, así como habría roto la ventana a fin de ingresar a su dormitorio, cuando ella dormía, por lo que llamó a su madre, la misma que bajó al primer piso en compañía de sus hermanos, quienes sacaron al investigado del lugar: asimismo, ha indicado que presume que el investigado habría intentado ingresar a su dormitorio a fin de ultrajarla sexualmente *"presumiendo por estos hechos que el denunciado ha intentado de ingresar a mi cuarto con la intención de abusarme sexualmente"*; quiere decir que tal hecho no sucedió, y que por el contrario la denunciante "presume" lo que el investigado iba realizar, no obstante, se puede colegir válidamente que estos hechos no se habrían materializado, esto es, que no se realizó la conducta punible, quedando en todo caso dentro de la esfera interna del investigado "iter criminis", siendo así, este despacho fiscal postula que al no contar con indicios ni evidencias mínimas de la presunta comisión del delito denunciado toda diligencia resultaría infructuosa, con el serio compromiso de los escasos recursos humanos y logísticos con los que cuenta esta institución para perseguir causas probables, pues dicha condición por el momento no se verifica en el presente caso y en todo caso, ante la "posible" (antes de realizarse el hecho) existencia de un delito, deberá ser de conocimiento de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito.
- Sin perjuicio de lo antes mencionado, es de advertirse que la denunciante no ha cumplido pasar el exámen Medico Legal, a fin de establecer las lesiones en su


ADA MARINER CORTIZO ORTIZ
Fiscal Preventivo (j) del Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Capeatina, Chile

agravio, a consecuencia de los presuntos hechos, pese haber recepcionado el oficio para la realización de dicha diligencia, conforme obra el cargo del mismo a folios 4, en cual se visualiza su nombre, firma, huella digital, DNI y teléfono móvil, conforme la razón telefónica que obra en autos, denotándose además su falta de persistencia en la incriminación, quedando tan sólo la presente denuncia en la sola sindicación de la progenitora, la misma que resulta escasa a fin de imputarle una conducta con relevancia penal al imputado.

4.4. Siendo así, y estando que una investigación no puede permanecer abierta por un plazo indeterminado, sino que el Fiscal en su actuación debe respetar el plazo razonable, conforme lo ha establecido el tribunal Constitucional en la *sentencia* N° 02748-2010-PHC/TC fundamento 5: 'El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. (...)'; correspondiendo en el presente caso disponer el archivo de los actuados, debiéndose precisar que los pronunciamientos emitidos por el Ministerio Público no constituyen Cosa Juzgada, vale decir, si en el futuro se recopilaran nuevos elementos de convicción se podrá reabrir el presente caso; como así también lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la *sentencia* N° 01887-2010-PHC/TC "...no constituirá cosa decidida las resoluciones fiscales que no se pronuncien sobre la no ilicitud de los hechos denunciados, teniendo abierta la posibilidad de poder re - aperturar la investigación'

4.5. Que resulta imprescindible precisar que las condiciones para Formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336' del Código Procesal Penal, que a la letra dice:

"Artículo 336' Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria: Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (...)"

4.6. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede *formalizar ni continuar con la investigación preparatoria*; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, en aplicación de los numerales 1 y 3 del Artículo 334' y el Numeral 2 del Artículo 335' del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal


AIDA MARINA CONTRERAS CORTES
Fiscal Provincial (U) del Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Compartido Clavea


Corporativa de Chosica, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR contra ANTONY MITCHELL VILLAVICENCIO VALVERDE por la presunta comisión del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual – ACOSO SEXUAL en agravio de Melissa Noerni Mendoza Cuentas; en consecuencia, el archivo definitivo de la presente denuncia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

Regístrese, Notifíquese y Oficiese.-

Atcc.


ADA MARINA GUTIERREZ ORTIZ
Fiscal Provincial (p) del Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Chosica

CARPETA 762-2020

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - LIMA

CHACLACAYO

Fecha Imp : 02/04/2020 11:45 Hrs

O.P Imp. : SOT1.PNP NESTOR CRUZ BALDEON

Nro de Orden : 17108419 Clave : 8fB00knG

— ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA —

Fecha y Hora Registro 02/04/2020 11:41:54 Hrs.

Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 09/03/2020 09:40:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[DEINPOL] ACTA DE INTERVENCIÓN Nro : 78



Código QR

TIPIFICACION

- LIBERTAD (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / CHACLACAYO / OTROS POR INMEDIACIONES DE LA AV. LAS DALIAS
CHACLACAYO 0

NUNCIANTE

- 1) KARINA ALEXANDRA RUIZ CASTILLO(22), CON FECHA DE NACIMIENTO 02/02/1998, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 76312652, DIRECCION : LIMA / LIMA / CHACLACAYO : AV. LAS DALIAS 421

DETENIDO

- 1) SANTOS JUAN MONZON FERREL(50), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/05/1969, ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10298315, DIRECCION : LIMA / LIMA / CHACLACAYO : LAS CAMELIAS 296

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE CHACLACAYO LURIGANCHO, SIENDO LAS 10:25 HORAS APROX. DEL DIA 09MAR20 EL SUSCRITO POR ORDEN DEL COMANDANTE DE GUARDIA DE LA COMISARIA PNP. CHACLACAYO Y A SOLICITUD DE LA PERSONA DE KARINA ALEXANDRA RUIZ CASTILLO (22), LIMA, SOLTERA, ESTUDIANTE, CON DNI NRO. 76312652, CON CELULAR NRO. 964100843, DOMICILIADA EN LA AV. LAS DALIAS CHACLACAYO, SE CONSTITUYO A LA CALLE LOS GERANEOS CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA INTERVENCIÓN POLICIAL POR PRESUNTO DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL (ACOSO) CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: EL SUSCRITO UNA VEZ CONSTITUIDO EN LA CUADRA 03 DE LA CALLE LOS GERANEOS JUNTAMENTE CON LA RECURRENTE ANTES MENCIONADO, SE ENCUENTRA UN TERRENO CERCADO CON MUROS DE CONSTENSIÓN DEBIDAMENTE CERCADO CON TRIPLEY PROPIEDAD DE LA PERSONA DE NOMBRE AGUI, EN EL INTERIOR SE ENCONTRABA REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCION JUNTAMENTE CON CUATRO PERSONAS LA PERSONA DE SANTOS JUAN MONZON FERREL (51), TRUJILLO, CASADO, ALBANIL, CON DNI NRO. 10298315, CELULAR NRO. 945166871, DOMICILIADO EN LA CALLE CAMELIAS NRO. 296 CHACLACAYO QUIEN POR REFERENCIA DE LA DENUNCIANTE KARINA ALEXANDRA RUIZ CASTILLO (22) EN CIRCUNSTANCIAS QUE PASABA POR EL LUGAR DIRIGIENDOSE HACIA SU DOMICILIO DESPUES DE HABER REALIZADO COMPRAS EN LA PANADERIA, SIENDO LAS 08:40 APROX. DEL DIA 09MAR20, ESTE LE HIZO GESTOS DE ACOGO EN UNA FORMA LASCIVA (SUS PALABRAS TUVIERON UNA CONNOTACIÓN SEXUAL MIRÁNDOLA DE PIES A CABEZA) CON INTENCIÓN DE QUERER AGARRARLO, DICIENDOLE HOLA PRECIOSA, HECHO QUE A LA DENUNCIANTE LE HABRIA CAUSADO DAÑO PSICOLOGICO, MOTIVO POR EL CUAL SE PONE A DISPOSICION DE ESTA COMISARIA PNP. CHACLACAYO EN CALIDAD DE DETENIDO, POR PRESUNTO DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL (ACOSO), TODO ELLO CONFORME AL ART. 151-A DEL NCPP., ASIMISMO SE ADJUNTA AL PRESENTE UNA ACTA DE LECTURA DE DERECHO DEL IMPUTADO, NOTIFICACION DE DETENCIÓN, REGISTRO PERSONAL Y UNA CONSTANCIA DE BUEN TRATO, SIENDO LAS 12:15 DEL DIA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR Y LAS PERSONAS PARTICIPANTE DEL PRESENTE, SOT1 PNP FRANCISCO FERNANDEZ SANDIA.- CIP-31073928

INTERVINIENTE : SOT1 PNP FRANCISCO FERNANDEZ SANDIA


 MINISTERIO PUBLICO
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
 OFICINA MEDICO LEGAL MBI DE HUAYCAN



PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000817-2020-PSC

SOLICITADO POR : 2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHOSICA-1° DESPACH-
 OFICIO: 51-2020
 TIPO: Presunto Delito contra la Libertad sexual - Acoso

I. FILIACION

APELLIDOS:	RUIZ CASTILLO
NOMBRES:	KARINA ALEXANDRA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	Perú
FECHA DE NACIMIENTO:	02/02/1998
EDAD:	22 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Incompleta
OCUPACION:	Estudiante
RELIGION:	ATEO
DOMINANCIA :	Diestro
PROCEDECENCIA:	2° Fiscalía Prov. Penal Corporativa de Chosica- 1° D
DOMICILIO:	Calle Las Dalles 421
INFORMANTE :	Examinada
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	Documento 76312652
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :	DML Huaycán / SEU CUR N° 076-2020 - Emergencia / 10 de Marzo del 2020

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

En este estado se da inicio a la Entrevista Única Siendo las 08:30 horas del día 10 de marzo del 2020, la psicóloga hace una presentación y entabla una conversación de acercamiento con la presunta víctima para poder iniciar la entrevista.

Buenos días, buenos días; mi nombre es Helvi soy la licenciada en psicología y yo estoy acá para escuchar en relación a los hechos que han podido suceder en primer lugar necesito conocería dígame su nombre completo Karina Alexandra Ruiz Castillo ¿edad? 22 ¿su grado de instrucción? Estoy estudiando en la universidad ¿qué estudias? estudio Historia del Arte ¿dígame por qué está aquí, qué ha sucedido? estoy aquí porque hice una denuncia de acoso callejero ¿cuénteme que sucedió? bueno fui al comprar el pan antes de desayunar ante de iniciar mi día y a la vuelta de mi casa hay una construcción de mi vecina ahí y fui a comprar el pan y regresando estaba, de lejos vi que estaba este señor mi acosador se veía un hombre casi anciano, pequeño para nada me imaginé que me iba a decir algo y seguí caminando tranquila no habla nadie más en la calle y cuando nos cruzamos, cuando llegó a mi lado se me acercó y muy cerca me dijo hola preciosa y me miró de pies a cabeza, me miró habrá sido súper rápido pero yo lo sentí bien raro que me miró y siguió su camino y me tomé un segundo y reaccioné y decidí ya no quedarme callada porque ese tipo de cosas me pasa bien seguido no siempre hombres me dicen cosas en la calle y en ese momento decidí no quedarme callada y volteé y le grité le dije usted no tiene ningún derecho de hablarme así en la calle lo voy a denunciar y me hizo así (agraviada eleva los hombros) y me molestó y me fui asustada corriendo a mi casa a contarle a mi mamá porque son vecinas entonces siempre que pase por ahí lo voy a ver y yo estaba molesta y asustada le conté a mi mamá y mi mamá y mi tía me acompañaron a buscar al maestro de obras e informarle lo que había pasado y no estaba el maestro de

obras y estaba un chico que me parece que es su hermano del maestro de obras después no explicó que él estaba encargado cuando su hermano no está y estaba el chico y estaba el señor que me acosó y entonces mi mamá y mi tía estaban alteradas y le dijeron que como es posible que hicieran esto; a ver voy a hacer algunas preguntas para comprenderme mejor ¿ya? ya ¿qué fecha estamos hablando? del 09 de marzo, de ayer ¿a qué hora sería? eso sería a las 08:40 ¿usted primera vez que ve a esta persona o antes ya lo había visto? primera vez ¿lo que tengo entendido es que usted ha estado caminando y en eso cuando se han cruzado es que le dijo hola preciosa? Si, y se me acercó o sea yo estaba así (agraviada ejemplifica en la mesa) se me ha acercado a decírmelo me ha visto y ha seguido su camino ¿aparte de hacer ese movimiento y expresarle esas expresiones algo más hizo o dijo? no, solo se me acercó bastante y me intimidó mucho ¿de qué forma sintió usted que la intimidó? Es que me lo dijo de una manera tan sexual me dijo hola preciosa y me sentí agredida me dio asco ¿al retirarse me dijo usted que le gritó, no? si ¿él dijo algo? no ¿me dice que alzó como los brazos, no? yo volteé a gritarle, le grité y él no volteó solo hizo así (agraviada eleva sus hombros) ¿algo más sucedió? nada más ¿luego de este hecho algo más ha pasado con este señor? No, bueno cuando fuimos a encarar al maestro de obras a decirle cómo es posible que sus trabajadores hagan esto, el señor decía señorita yo solo la he saludado y se burlaba de la situación no estaba mofándose con esa actitud no pasa nada y mi mamá le dijo que se la última vez que mi hija tiene que pasar por esto porque incluso la construcción no está ese letrado que dice está construcción se respeta nada de eso ahí decidí que lo iba a denunciar

PREGUNTAS DE LOS FISCALES:

Para que diga: ¿voy a pedir que me repita lo que me dijo hace un momento ya? ya ¿primera vez que lo ve a este señor o antes ya lo había visto? primera vez

Para que diga: ¿además de decirle cuando se le acercó hola preciosa hizo algún otro acto o gesto que a usted le incomodara? Me incomodó mucho que se me acercara tanto ¿algo más? no

Para que diga: ¿en dónde ha sucedido lo que me está contando? sucedió en la cuadra 3 de la calle Los Geranios es la única construcción de la cuadra

Para que diga: ¿usted me comenta que fue después que sucedió esto a su casa, le contó a sus familiares y fueron a buscarlo, no? (agraviada afirma con la cabeza) fuimos a hablar con el maestro de obras ¿cuánto tiempo después habrán ido de lo que sucedió? 5 minutos ¿y de ahí que hicieron? Yo dije me voy a la comisaría ¿cuánto tiempo después fueron a la comisaría? 5 minutos más

Para que diga: ¿y de ahí cuanto tiempo viene ya la policía, que te atendieron? Bueno, llegué a la comisaría y se pasaron la pelota como yo dije quiero denunciar acoso sexual me mandaron aquí luego me mandaron allá ¿Cuánto tiempo más o menos habrá demorado para ir hasta la comisaría? Habrá sido como 40 minutos

Para que diga: ¿Físicamente como recuerda usted al señor, cómo es? es un señor de estatura baja, piel cobriza, estaba con uniforme de construcción con un pantalón anaranjado, polo blanco una faja y un casco azul ¿físicamente tenía alguna característica en especial, algún tatuaje, alguna marca o una cicatriz? arrugas porque es un señor mayor ¿algo más que recuerde? no

Para que diga: ¿cuando a él lo interviene la policía usted estuvo presente? si ¿y qué le dijo usted al efectivo? yo le dije que había sucedido acoso sexual le conté exactamente lo que le he contado a usted

Para que diga: ¿El señor le contestó algo al efectivo, usted escuchó? Si, el señor decía yo solo la he saludado y habían, todos los trabajadores salieron a defender al señor que si solo me había saludado ¿algo más dijo el señor? No, ah cuando el policía le pidió su DNI el señor le decía que no tenía documentos y cuando el señor se dio cuenta que si era algo grave sacó su billetera y recién entregó sus documentos

Para que diga: ¿Tiene usted conocimiento que por donde sucedió lo que me está

comentado existe alguna cámara de video? No, no tengo

Gracias por haber contado con su información vamos a pasar a otro ambiente para hacer otro tipo de actividades

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: Refiere parto por cesárea en hospital.

2.- NIÑEZ: Refiere "vivía con mi mamá, mis abuelos maternos. Mi papá ausente, nunca ha estado en mi vida. Mi mamá me dijo que se fue de la casa antes que naciera. me daba igual porque tenía a mi abuelo, fue el mejor del mundo, me enseñaba muchas cosas, era muy culto, la pasión por el deporte. Mi mamá era maestra, mis abuelos me atendían. Mi mamá siempre tuvimos la relación de amigas, jugaba conmigo, nos íbamos a pasear juntas. Es cariñosa, conversadora. Yo era muy feliz, extrovertida, artística, con muchos amigos. Era resposda con mi familia en general. me castigaban llendo a dormir temprano, no hablar con mis amigos".

3.- ADOLESCENCIA: Continuo viviendo con madre y abuelos, refiere "mi abuela murio a mis 14 años de insuficiencia renal, fue muy triste porque se complico y tuvo demencia senil fue difícil. me apoyo mis amigas, mi mamá y abuelo. Mi primera pérdida fue mi perro y desde ahí no fui buena para aceptar la muerte, no entiendo porque se tiene que morir tan pronto. De mi abuela me tomo muchos meses, escribí canciones, me recupere haciendo arte, pintura, musica. Mi abuelo fallecio a mis 16 años de infarto, fue terrible, hice canciones pero em apoyo mucho mi enamorado de ese entonces. Forme una banda con él y me distraje en la música y así lo supere. Yo leia filosofia y literatura, historia del feminismo, tuve encuentros por eso con las monjas del colegio. Me volvi mas introvertida, no tenia intereses como la mayoría y tuve un grupo mas pequeño. Con mi mamá eramos mejores amigas, le contaba los chicos que me gustaban. Me castigaban sin celular, sin salidas a fiestas. Nunca me sali sin permiso porque me daba flojera. A los 13 años probe brandy con mis primos en mi cumpleaños. 1ª vez que probe cigarro a los 16 años. Probe marihuana a los 18 años en una fiesta. A los 16 años conoci a mi papá porqyue fue a mi casa para que intervenga con mi mamá para que le cobraran menos en la pensión. me quede en shock, me dijo que tenia mas hermanos y que piense en ellos. No le dije nada, me senti rara, no me senti identificada con él".

4.- EDUCACION: Terminó la secundaria a los 16 años, refiere "era muy buena en notas excepto en matemáticas, a veces jalaba, estaba en tercio superior. Estaba en colegio de monjas mixto. No me gustaba ir porque me enseñaban cosas que ya sabia, no tenia muchos amigos, compartia pero me daban igual esa gente. Participaba en el coro y mi curso favorito era literatura. Termine y estude historia del arte y estoy en 8º ciclo. Estudie música, clases de canto y teoria musical desde los 9 años hasta los 16. Me gustari especializarme en etnomusicologia".

5.- TRABAJO: 1º trabajo a los 19 años en atención al cliente en fastfood por 6 meses. Luego en una banda de música pop, refiere " canto, trabajamos como 4 veces al mes. Tengo una tienda de ropa en 2º mano pero es online".

6.- HABITOS E INTERESES: Refiere "me gusta el baile salsa, fotografia, diseñar ropa. Escucho de todo pop, clásica, criolla. Tengo varias amistades, de confianza como 15, son alguien con quien pueda conversar temas profundos y personales. No tengo tatuajes. Bebo alcohol en fiestas o cuando me reuno con mis amigas en el malecón. Sera cada dos semanas. Fumo socialmente, en fiestas. No consumo marihuana desde hace 3 años. Casi nunca tengo apetrito, pero si veio algo rico como. Tengo insomnio desde la adolescencia, antes me ponía ansiosa por las cosas que tenía que hacer pero ahora me da igual. Me cuesta dormir y medito, recién si me acuesto a las 12, a las o 3 horas lo concilio. Me despierto a las 8. Me despierto descansada, duemro bien pero siempre sueño, casi nunca son pesadillas".

7.- VIDA PSICOSEXUAL: 1º enamorado a los 12 años, 1ª relación sexual a los 18 años.

C/2

Señala tener actualmente enamorado desde hace 4 meses. Refiere haber sufrido acoso en vía pública por sujeto desconocido el día de ayer. "acoso sexual callejero siempre he sufrido, por lo menos una vez a la semana, verbal".

8.- ANT. PATOLOGICOS

- a.-ENFERMEDADES: No refiere.
- b.-ACCIDENTES: No refiere.
- c.-OPERACIONES: No refiere.

9.- ANT. JUDICIALES: No refiere.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Ivan Ruiz Ramirez, , refiere "desde los 18 años no se nada de él, solo me llega su pensión. No siento nada por él".

MADRE: Margot Ibeth Castillo Guevara, 54 años, maestra de humanidades en colegio, refiere "es muy graciosa, trata de involucrarse con mis amistades, tenemos confianza, podemos hablar de sexo, de amor, me apoya en mis sueños. Siento amor, admiración, que quiero cuidarla para siempre".

HERMANOS: Hija única de padre y madre, señala saber que tiene hermanos por parte de progenitor a los que no conoce, refiere "no quiero conocerlos porque no son mi familia".

PAREJA: Enamorado Mateo Ledgard Agois , 21 años, músico, refiere "estamos hace 4 meses. Es bien bonita la relación, conversamos mucho, hacemos canciones juntos. Siento amor".

HIJOS: No refiere.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: No aplica.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Refiere "vivo en casa de mi mamá y mis tíos, pero solo vivimos las dos. Los gastos los ve mi mamá, recibo una pensión de mi padre de 250 soles. Estamos bien".

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere "mi pareja me ha apoyado, me dice que soy valiente en seguir con la denuncia. Mi mamá me dijo que estaba orgullosa que continúe con la denuncia".

ACTITUD PERSONAL: Refiere "yo pense en dejar esto porque me senti mal, estaba cansada, tengo muchas cosas que hacer. Espero que se cree un proceso que agilice la denuncia. Me gustaría que el sujeto aprenda eso, que nunca mas tenga esas intenciones mafosas con las mujeres. Que quede en registro lo que hizo y si lo vuelve a hacer que lo encierren. Hoy ya estoy tranquila, ayer estaba alterada, ya estoy tranquila".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Test de la Familia
La Figura Humana de K. Machover
Cuestionario de autoevaluación de la ansiedad - STAI
Inventario clínico multiaxial de Milton II

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

CONFECCION DE CONDUCTA: Femenina en edad adulta, con adecuada conducta

OBSERVACION DE CONDUCTA: Examinada se presentó con adecuado arreglo personal, vistiendo ropa acorde a la estación. Se mostró asequible a la entrevista, empleando un tono de voz moderado y manteniendo adecuado contacto visual. Brindó un relato espontáneo y mantuvo una coherencia contextual y lógico temporal. Ya en consultorio mantuvo la misma actitud de colaboración y realizó las evaluaciones de forma concentrada. Se le encontró orientada en tiempo, espacio y persona.

ORGANICIDAD: Clínicamente no evidencia indicadores de compromiso orgánico cerebral. Estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapacite para percibir y valorar su realidad.

INTELIGENCIA: Clínicamente se ubica dentro de los parámetros normales.

PERSONALIDAD: Socialmente tiende a la extroversión, disfruta el contacto interpersonal logrando adaptarse a la mayoría de situaciones que se le presentan. Generalmente con fluidez verbal y expresiva en sus emociones. Revela una actitud dominante en la interacción y ser demandante de atención y gratificación, estableciendo exigencias elevadas sobre los demás y tendiendo a sobre estimar su propio valor, manteniendo un aire de aparente autoconfianza. Evidencia conductas manipulatorias como recursos para conseguir beneficios para sí misma como un componente de su egocentrismo, tendiendo a brindar una imagen positiva de sí misma. Ante situaciones de mayor estrés se muestra emotiva e impresionable, surgiendo un enfado intenso y sentimientos opositoristas cuando fallan sus controles. Poco tolerante a la crítica y a la desaprobación social, tendiendo a reaccionar con rapidez y a la defensiva, con fácil acceso a la cólera. Psicosexualmente se identifica con su rol y género de asignación.

En relación al hecho investigado señala haber sido víctima de acoso por parte de sujeto desconocido en una única oportunidad. Ahora que dicha persona no vuelva a tener una conducta similar a futuro.

Forma parte de una familia monoparental en la cual su madre constituye su principal soporte emocional. Padre biológico ausente física y emocionalmente a lo largo de su ciclo vital, recibiendo una pensión por parte de él desde la adolescencia a través de una orden judicial.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A RUIZ CASTILLO KARINA ALEXANDRA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- No evidencia indicadores de afectación psicológica emocional compatibles a hecho investigado.
- Personalidad con rasgos narcisistas e histriónicos.

Sugerencias:

- Evaluación psicológica forense a persona implicada en investigación.



[Firma]
Belvi Tzyne Muñoz Durán
Psicólogo
CPsP 7807

CARPETA 68-2019

30/9/2019

(Ronda Recor)

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - LIMA

CHOSICA

Fecha Imp : 30/09/2019 20:57 Hrs

O.P Imp. : S01RA.PNP HERLESS FLAVIANO SANTILLAN
CULQUI

Nro de Orden : 15523100 Clave : c8fPPGZEP

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	30/09/2019 20:56:26 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	30/09/2019 19:40:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DENPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 656		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUNLIBERTAD [DELITO]VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL/ACOSO

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / LURIGANCHO - CHOSICA / OTROS JR. CALLAO CUADRA UNO CHOSICA.
MZ :

DENUNCIANTE

- 1) TAMIA YAMILE PATRON LIENDO(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 29/06/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 76035226

DENUNCIADO

- 1) JESUS CIEZA SALAZAR(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/04/1982 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41757692, DIRECCION : LIMA / LIMA / MAGDALENA DEL MAR : AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION 830

CONTENIDO

- POR PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL - ACOSO.- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENTO A LA OFICINA DE INVESTIGACIONES SEINCRI DE LA COMISARIA PNP DE CHOSICA, TAMIA YAMILE PATRON LIENDO (23) AÑOS, NACIDA EL 29JUN1996, NATURAL DE CHOSICA, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR INCOMPLETO, DE OCUPACIÓN ESTUDIANTE, CON DNI NRO. 76035226, DOMICILIADA EN JR. 20 DE MAYO 821 R SIERRA LIMEÑA CHOSICA, REFERENCIA ALTURA DEL PASAJE NAVIDAD Y LOCAL COMUNAL DEL LUGAR, TELÉFONO: 977565729, PARA DENUNCIAR VENIR SIENDO VICTIMA DE ACOSO CONSTANTE POR PARTE DE SU EX ENAMORADO JESUS CIEZA SALZAR (37), TODA VEZ QUE DESDE HACE DOS SEMANAS A TRAS, DEBIDO A QUE TERMINÓ SU RELACIÓN SENTIMENTAL, EL DENUNCIADO LA VIENE PERSIGUIENDO, ASEDIANDO, HOSTIGANDO Y ESPERANDO A LA SALIDA DE SU LOCAL DE ESTUDIOS INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO FREDERICK WINSLOW TAYLOR, UBICADO EN JR. CHUCUITO CHOSICA, PESE A QUE NO VIVE EN CHOISCA YA QUE VIVE EN CHORILLOS Y VIENE DESDE AHÍ A BUSCARLA, LLEGANDO A ACERCARSE E INTERCEPTARLA CUANDO LO VE COMPLETAMENTE SOLA, CON LA FINALIDAD DE BUSCAR CONVERSAR Y RETOMAR SU RELACIÓN SENTIMENTAL, AL EXTREMO QUE CUANDO SE NIEGA A CONVERSAR Y TRATA DE RETIRARSE SE PONE EN SU CAMINO, TRATANDO DE ABRAZARLA Y BESARLA, SIENDO LA ÚLTIMA VEZ QUE OCURRIÓ ESTE PROBLEMA EL DÍA DE HOY A HORAS 19:40 APROX., EN JR. CALLAO CUADRA UNO R CHOSICA, DONDE AL VERLA SENTADA CON EL PROFESOR DE DANZAS MIGUEL PAREDES TELLO, SE ACERCO Y COMENZO A OFENDERLA CON PALABRAS SOECES Y GROSERAS, AL EXTREMO QUE LE AMENAZO DICIENDO QUE NO LO DEJARÍA TRANQUILA, NO LLEGANDO A AGREDIRLA PORQUE FUE DEFENDIDA POR LA PERSONA ANTES MENCIONADA, POR OTRO LADO LA DENUNCIANTE INDICA QUE ANTERIORMENTE EL DENUNCIADO LE AGREDIO FÍSICAMENTE EN TRES OPORTUNIDADES Y SIEMPRE LO OFENDÍA Y MALTRATABA VERBALMENTE, LO QUE MOTIVO EL ROMPIMIENTO DE SU RELACIÓN SENTIMENTAL, DE CUYOS HECHOS NO LLEGO A DENUNCIAR POR VERGÜENZA Y PROMESA DE QUE IRA A CAMBIAR, LO QUE DENUNCIA A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.



[Handwritten Signature]
DENUNCIANTE
76035226


 MINISTERIO PÚBLICO
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
 División Médico Legal I. Chosica



PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 003833-2019-PSC

SOLICITADO POR : COMISARIA DE CHOSICA
 OFICIO : 3236-2019
 TIPO : "PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL- ACOSO"

I. FILIACION

APELLIDOS:	PATRON LIENDO
NOMBRES:	TAMIA YAMILE
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU, Lima, Lima, LURIGANCHO
FECHA DE NACIMIENTO:	29/06/1996
EDAD:	23 años
ESTADO CIVIL:	Soltera(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Técnico I
OCUPACION:	Estudiante
RELIGION:	Católica
DOMINANCIA :	Diestro
PROCEDENCIA:	COMISARIA DE CHOSICA
DOMICILIO:	Jirón 20 de Mayo 821 Sierra Limeña
INFORMANTE :	EXAMINADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	Doc. Nacional 76035226
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL :	DML CHOSICA 01-10-2019

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Examinada Refiere: El día 30 de setiembre, estaba saliendo de clases, estudio enfermería en "Taylor" estaba esperando a mi amiga, para irme junto con ella al paradero, eran las 7:20 pm salí con mi amiga y nos fuimos caminando hasta la iglesia Santo Toribio, volteo y vi a mi ex enamorado Jesus me dijo "Tamia vamos hablar" le dije "vete, no vamos hablar", cruce la pista, caminé más rápido con mi amiga hasta el paradero de Arequipa, él seguía tras mio, diciéndome "Tamia conversemos" yo le pedí a mi amiga que llame al profesor de danza, ya que nosotras bailamos en el parque, mientras ella llamaba al profesor, él me agarró del brazo, me dijo "que me había traído una caja de chocolates y que quería hablar conmigo" le dije "que se fuera" seguía caminando con mi amiga y él me jalaba la mochila y el brazo, diciendo "vamos hablar, quiero hablar" seguíamos caminando con mi amiga y cuando me di cuenta él ya no estaba, me sentí asustada, con miedo que me podía pasar algo, como me estaba jalando, él se quedó parado hablando por teléfono, yo seguí caminando con mi amiga, hasta damos el encuentro con el profesor de Danza, mi amiga se fue y yo me quede con el profesor conversando, nos fuimos al mirador de San Fernando, quería conversar con alguien y como estaba llorando no quería llegar a mi casa así, sentada en la banca con mi profesor, se vuelve aparecer Jesus me empezó a grabar y me tomo una foto, me dijo " así te quería encontrar, que si era con él que lo cambiara por alguien mejor agarrándome la quijada" tenía un paquete en la mano, lo dejo en el piso y quería buscar problemas a mi profesor, yo lo empuje para que no hiciera nada, mi profesor decía "vamos a denunciarlo" empecé a caminar con mi profesor a la comisaría y Jesus se ponía delante del camino y me decía "dile, dile que has estado conmigo, no los voy a dejar en paz, ya se fregaron, la van a pagar, no sabes con quien te estas metiendo" como estábamos con miedo, mi profesor llevo a una pareja de baile para que nos diara el

siempre le sacaban las cosas como en el momento, mi profesor me dio la vida por que me sacaba en su encuentro en la comisaria, Jesus llamo por teléfono y decía "mira, mira está con otra persona, así es, por ese me está cambiando" y empezamos a correr y Jesus corrió detrás de nosotros, ya en la comisaria Jesus le dice al policía "que mi profesor estaba mareado y que lo ha querido agredir" ¿Esta situación ha pasado antes? No de esa manera, en algunas oportunidades lo he visto pero tomaba mi carro y me iba a mi casa, o cuando me ha pedido hablar lo he escuchado y me decía "que arreglemos las cosas, que nos vayamos de viaje, que todo iba a estar mejor", él me agarraba la cara y el brazo. ¿Cuánto tiempo de relación has tenido con Jesus? 2 años y 11 meses ¿Cuándo terminaron? Hace un mes ¿cuál fue la causa de la separación? Terminamos porque era una persona que me sacaba en cara lo que me daba, me decía yo pongo todo y tu nada, siempre me hacía sentir mal ¿desde cuánto te decía eso? Desde el segundo año de relación, discutíamos constantemente por la mamá de su hijo, cuando tomaba se ponía agresivo conmigo, era muy violento, cerraba la puerta de su habitación con llave, no dejaba que me vaya, me escondía el celular, en una fiesta de año nuevo discutimos, cerró la puerta de su habitación, me rompió el vestido y con ropa interior me metió a la ducha, esto fue hace 2 años (hoy) me sentí mal, como si no valiera nada, me obligó a estar íntimamente con él, diciéndome "tú eres mía". Me siento fatal, nunca pensé pasar por esto, quiero desaparecer, tengo mucho miedo, que pueda volver y hacer algo contra mí, no puedo comer, dormir, no puedo hacer las cosas de mi trabajo, siento que no puedo hacer las cosas bien".

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: Examinada Refiere "Nací por parto normal, sin complicaciones"

2.- NIÑEZ: Examinada Refiere "Era una niña traviesa y alegre, viví con mis abuelos hasta los 11 años, a los 2 años mi mamá se fue a Argentina a trabajar, no he vivido con mi padre porque desde que se enteró del embarazo de mi madre nos abandonó, mi abuelo ponía las reglas en la casa, pero no me castigaba".

3.- ADOLESCENCIA: Examinada Refiere "Viví con mi madre, no me acostumbre a vivir con ella, tenía sus propias reglas, con carácter fuerte, era muy renegona, ocultaba las cosas y mentía porque no me dejaba salir".

4.- EDUCACION: Examinada Refiere "Estudé primaria en el colegio "Nicolas de Piérola" y secundaria en "Jose de San Martín", tenía buen rendimiento escolar, era tranquila, estudiosa y responsable, seguía las normas del colegio".

5.- TRABAJO: Examinada Refiere "Trabajé a los 19 años de vendedora de ropa, a los 20 años trabajé de mantenimiento, Actualmente soy auxiliar de educación inicial, me desempeño en ese puesto 3 años y medio".

6.- HABITOS E INTERESES: Examinada Refiere "Escuchar música, bailar y dibujar".

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Examinada Refiere "Mi menarquia fue a los 13 años, a los 20 años tuve mi primer enamorado, mi primera relación sexual fue a los 21 años, última relación sexual fue hace un mes con su ex enamorado, actualmente no uso ningún método anticonceptivo"

8.- ANT. PATOLOGICOS

- a.- ENFERMEDADES: Examinada Refiere "No".
- b.- ACCIDENTES: Examinada Refiere "No".
- c.- OPERACIONES: Examinada Refiere "No".

9.- ANT. JUDICIALES: Examinada Refiere "No".

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Examinada Refiere "Francisco (52) es soldador, no me llevo bien con él, cuando lo veo en la calle y me pasa la voz yo lo ignora, porque nunca me ha apoyado".

económicamente*.

MADRE: Examinada Refiere "Sylvia (51) Ama de casa, actualmente discutimos porque quiere que deje de hacer lo que me gusta, me juzga por lo que me ha pasado, nunca he tenido una buena relación con ella, porque cada vez que le contaba algo me gritaba o prohibía cosas, ella piensa que los hombres tienen libertad de salir, pero las mujeres no".

HERMANOS: Examinada Refiere "Tengo tres hermano *André (31) *Sylvia (28) y *Miguel (20) hermano materno, me llevo bien con mis hermanos mayores, mi último hermano es atrevido conmigo, no me hace caso, mi madre siempre tuvo preferencia por él".

DENUNCIADO: Examinada Refiere "Jesús (37) empleado, es una persona de carácter fuerte, renegón, caprichoso, engreído y violento. Siento pena por él (sonría) no pensé que era así, odio y rencor por lo que me ha hecho".

HIJOS: ****

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: *****

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Examinada Refiere "Vivo con mi abuela, tío, tía y primo, en una habitación, no apoyo económicamente en la casa, entre mi abuela y mi tío se encargan de pagar los servicios de la casa y los alimentos, lo que percibo económicamente es para pagar mis estudios y gastos personales, solo mi abuela me dijo que todo esto iba a pasar, no cuento con el apoyo de mis tíos, madre ni hermano menor".
ACTITUD PERSONAL: Examinada Refiere "Quiero que se aleje de mí y me deje tranquila".

III. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
La Familia de Coren
Test del hombre bajo la lluvia
La Figura Humana de K. Machover
Milon III

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta indicadores a este nivel.

INTELIGENCIA: Clínicamente funciones cognitivas conservadas con nivel intelectual de acuerdo al nivel educativo alcanzado.

PERSONALIDAD: Se presenta evaluada joven del sexo femenino, con adecuado alfo personal, orientada en tiempo, espacio y persona. Con adecuada capacidad de atención y concentración. Se expresa con tono de voz moderada y pausada. Se comunica con un lenguaje sencillo, claro y entendible en donde expresa sus ideas y los hechos motivo de evaluación. Presenta un relato consistente, en la entrevista y evaluación se muestra colaboradora y entiende las instrucciones dadas. Muestra actitud de rechazo hacia su ex enamorado asimismo manifiesta sentir temor al tenerlo cerca. Emocionalmente es dependiente, insegura e inmadura, con falta de recursos para afrontar problemas buscando apoyo en los demás, denota intranquilidad, temor y preocupación, frente a situaciones que le son desfavorables, se torna poco tolerante, pudiendo irrumpir en arranques violentos como mecanismo de protección. Pertenace a una familia disfuncional con pobre soporte familiar. A nivel social, se relaciona con las personas de su entorno con tendencia a la extroversión. A nivel sexual se identifica con su género de asignación.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A PATRON LIENDO TAMIA YAMILE, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- 1.- PERSONALIDAD DEPENDIENTE CON RASGO PASIVO IMPULSIVO.
- 2.- REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL ASOCIADO A CONFLICTO ACTUAL.

*SE SUGIERE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA.
*SE SUGIERE EVALUACIÓN AL DENUNCIADO.



Cynthia Sofía Jesús Capristán
Psicóloga
CPSP 18662

COPIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Lurigancho - Chosica
Primer Despacho

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHOSICA -
PRIMER DESPACHO

Carpeta Fiscal N° 68-2019

Disposición de Archivo Preliminar N° 68 - 2019

Chosica, quince de noviembre
del año dos mil diecinueve.-

Dado cuenta: El estado de la presente investigación seguida contra Jesús Cieza Salazar por la presunta comisión del delito contra la libertad - Violación de la Libertad Personal - ACOSO en agravio de Tamia Yamilé Patrón Liendo; y,

I. ANTECEDENTES:

Conforme la denuncia directa delito N° 856, Tamia Yamilé Patrón Liendo, manifestó que vendría siendo víctima de acoso constante por parte de su ex enamorado Jesús Cieza Salazar, a razón que hace un tiempo atrás terminó su relación sentimental, motivo por el cual este le viene persiguiendo, hostigando y esperando a la salida de su instituto "Frederick Winslow Taylor", ubicado en jirón Chucuito, distrito de Chosica, siendo que cada vez que la ve sola se le acerca y le pide retomar la relación. Es el caso que con fecha 30 de setiembre de 2019, a las 19:40 horas aproximadamente, por inmediateces del jirón Callao, cuadra 1, distrito de Chosica, en circunstancias que la denunciante se encontraba sentada en compañía de su profesor de danzas Miguel Paredes Tello, se le acercó el imputado y empezó a ofenderla con palabras soeces, además de amenazarla con que no la dejaría tranquila.

II. ANÁLISIS DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN.

2.1.- Sobre la Materialidad del Delito:

Ahora bien, los hechos atribuidos al investigado se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 151° A del Código Penal, incorporado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1410, con la agravante prevista en el último párrafo, numeral 2, siendo sancionada dicha conducta en los siguientes términos: *"El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido (...) la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 de artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes: (...), 2) la víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o*



han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad".

III- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PRONUNCIAMIENTO:

3.1- Del Ministerio Público: Que son atribuciones del Ministerio Público de conformidad con lo establecido por el art. 159º inc. 5) de la Constitución Política del Estado ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; asimismo, como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, *estando obligado a actuar con objetividad*, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia de los imputados, conforme lo establece el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

3.2- De la Tipicidad: En principio debe hacerse conocer a la parte denunciante, que la tipicidad es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, esto es la correspondencia entre ley penal y la imputación efectuada en abstracta del hecho atribuido como delito; siendo así solo existe tipicidad cuando el hecho se ajusta al tipo penal (ley penal), es decir cuando corresponde a las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador; por tanto si no existe correspondencia entre el tipo penal y la conducta denunciada, la conducta atribuida será atípica e imposible de sostenerse jurídicamente.

3.3- De las Diligencias Preliminares: las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (artículo 330.1 del Código Procesal Penal).

3.4- De las condiciones de Formalización de la Investigación: Debe hacerse conocer que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 336º inc.1) del Código Procesal Penal, se determina que *el fiscal formaliza investigación preparatoria*, si de los actos de investigación, *aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito*, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y si fuera el caso se satisfagan los requisitos de procedibilidad. *Contrario sensu*, si no ha se acreditado la existencia del delito y no se ha individualizado al autor, *no se podrá formalizar investigación*.

Estando a lo expuesto, de igual forma debe tenerse presente lo prescrito en el artículo 94º inciso 2) del decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, en cuanto señala que el Fiscal Provincial Penal formalizará denuncia siempre y cuando cuente con los elementos de prueba o convicción suficientes.

IV- ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Las condiciones para *formalizar y continuar con la investigación preparatoria* están establecidas en el numeral 1º del Artículo 336º del Código Procesal Penal como son: "si



aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad"; y en esta misma línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito, así como de la vinculación del implicado en su comisión, sin lo cual se impide sustentar razonadamente imputación alguna, no procediendo la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

4.2.- Debe hacerse presente que el principio de la imputación necesaria, se halla ubicado en la Constitución, a través de la interpretación del artículo 2º, inciso 24, parágrafo d), y artículo 139º, inciso 14, *como manifestación de los principios de legalidad y defensa procesal. En tal sentido, la imputación debe ser un juicio de valor, a través del cual se ponderan todos los datos fácticos establecidos en la investigación, se estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe*, asimismo que se establezca los indicios y elementos de juicio que sustentan la imputación. Es en consecuencia, imprescindible para la validez del ejercicio de la acción penal, que se tomen en cuenta estos elementos a fin de apreciar, la posibilidad de formalizar una denuncia ante el Poder Judicial, y que ésta se halle sustentada de tal forma que garantice el derecho de defensa de los imputados, evitando el perjuicio al principio fundamental de presunción de inocencia, efectuándose investigaciones que carecen de sustento.

4.3.- De lo actuado, se tiene que no existen suficientes elementos de convicción suficientes que permitan establecer el delito materia de investigación, en razón que conforme a la disposición de adecuación y apertura de diligencias de fecha 24 de octubre de 2019, este despacho fiscal citó a la presunta agraviada Tarnia Yamilé Patrón Liendo a fin de que se ratifique de su denuncia interpuesta, así como brinde información pertinente y conducente al esclarecimiento de los hechos; es el caso, que la presunta agraviada al brindar su declaración indagatoria, indicó que no se ratifica de la denuncia, dado que ya habría llegado a un acuerdo en la Subprefectura de Lurigancho - Chosica con su ex enamorado el investigado Jesús Cieza Salazar, dejando en dicho acto copia simple del la Resolución de Subprefectura N° 424-2019-SIDIST-LCH-IN de fecha 14 de octubre de 2019; careciendo por tanto de persistencia en la incriminación, así como la falta de interés de continuar con la presente investigación, por los motivos indicados.

4.4.- Siendo así, y estando que una investigación no puede permanecer abierta por un plazo indeterminado, sino que el Fiscal en su actuación debe respetar el plazo razonable, conforme lo ha establecido el tribunal Constitucional en la sentencia N° 02748-2010-PHQ/TC fundamento 5: "El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policía o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva (...); correspondiendo en el presente caso disponer el archivo de los actuados, debiéndose precisar que los pronunciamientos emitidos por el Ministerio Público no constituyen Cosa Juzgada, vale decir, si en el futuro se recopilaren nuevos elementos de convicción se podrá reabrir el presente caso; como así también lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 01887-2010-PHC-TC "...no constituirá cosa decidida las resoluciones fiscales que no se pronuncien sobre la no ilicitud de los hechos denunciados, teniendo abierta la posibilidad de poder re - aperturar la



investigación'

4.5.- Que resulta imprescindible precisar que las condiciones para Formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336° del Código Procesal Penal, que a la letra dice:

"Artículo 336° Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria: Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (...)"

4.6.- En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, en aplicación de los numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

1) **NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra Jesús Cleza Salazar por la presunta comisión del delito contra la libertad - Violación de la Libertad Personal - ACOSO en agravio de Tamia Yamilé Patrón Liendo; en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

2) **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición). *WDL/Prose.*



SE
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CHOSICA - PERÚ

CARPETA 523-2019

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - LIMA

CHACLACAYO

Fecha Imp : 08/03/2019 06:57 Hrs

O.P Imp. : SO2.PNP EISNER GULLIT JULCA DANCUART

Nro de Orden : 13859305 Clave : LH3BKmMm

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	08/03/2019 06:52:54 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	07/03/2019 18:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DENPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 176		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUNLIBERTAD (DELITO)/VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL/ACOSO SEXUAL

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / CHACLACAYO / AVENIDA ÑAÑA - CHACLACAYO MZ :

DENUNCIANTE

- 1) YANINA EVELENNY CORREA HUANGAL(39), CON FECHA DE NACIMIENTO 26/07/1979 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 40383117, DIRECCION : LIMA / LIMA / CHACLACAYO : MIGUEL GRAU MZ.O LT.1

AGRAVIADO

- 1) CAMILA ALEXANDRA SERRANO CORREA(16) , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 76396318

DETENIDO

- 1) JUAN ALDO GASTELU PALOMINO(48), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/01/1970 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 09726402, OCUPACION : PROFESOR, DIRECCION : LIMA / LIMA / LURIGANCHO - CHOSICA : MZ.A LT.8 ASENT.H.HUAMPANI ALTO ZONA L TELEFONO : 984921734

CONTENIDO

- SIENDO LAS 18:30 HORAS APROX. DEL DIA 07 DE MARZO DEL 2019, EL SUSCRITO AL MANDO DE LA MÓVIL PL-21921 Y EN COMPAÑIA DEL ST2 PNP VASQUEZ MALCA LOLI, POR ORDEN DEL CMTE. DE GUARDIA, Y AMERITO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE LA SOLICITANTE SRA. YANINA EVELENNY CORREA HUANGAL, (39), LIMA, CASADA, CON DNI 40383117, DOMICILIADA EN LA MZ. O LT. 1 MIGUEL GRAU CHACLACAYO, CON NÚMERO DE TELÉFONO, N° 935880921, COMUNICANDO QUE SU MENOR HIJA SRTA. CAMILA ALEXANDRA SERRANO CORREA (16) CON DNI.76396318, ESTABA SIENDO VÍCTIMA DEL PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD ACOSO SEXUAL, HECHO QUE SE ESTARIA SUSCITANDO EN AV. UNIÓN SIN, ENTRADA DE ÑAÑA, JURISDICCION POLICIAL DE LA EXPRESADA. EL SUSCRITO UNA VEZ EN EL LUGAR, SE ENTREVISTÓ CON LA SOLICITANTE LINEAS ARRIBA INDICANDO QUE SU MENOR HIJA DE INICIALES C.A.S.C. (16), LE CONTO QUE EN HORAS DE LA TARDE RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE SU PROFESOR DE LA ACADEMIA, ASIMISMO ME ENTREVISTE KATHERINE FIORELLA SERRANO CORREA (21), SOLTERA, AMA DE CASA, ENFERMERIA TÉCNICA, CON DNI-N°76396313, DOMICILIADA EN LA MZ. O LT. 1 MIGUEL GRAU CHACLACAYO, LA MISMA QUE REPIERE QUE SU HERMANA SE ENCONTRABA EN LA PARTE EXTERNA DE SU VIVIENDA EN COMPAÑIA DE SU AMIGO DE NOMBRE DAVID, EL MISMO QUE CONTESTO DICHA LLAMADA Y COLGO AL MISMO TIEMPO, ACTO SEGUIDO REALIZO LA LLAMADA TELEFÓNICA AL NÚMERO DEL SR. JUAN ALDO GASTELU PALOMINO (48) HACIENDOSE PASAR POR SU HERMANA MENOR CAMILA Y AL CONTESTARME ME PREGUNTÓ POR MI AMIGA FÁTIMA, ME PROPUSO ENCONTRARNOS EN EL PARQUE PARA CONVERSAR PARA LUEGO COMER UNOS HELADOS, Y LE INDIQUE QUE LE DEVUELVO LA LLAMADA EN VEINTE MINUTOS, AL DEVOLVERLE LA LLAMADA LE CITE EN LA HELADERIA AL COSTADO DE LA CUBICHERIA (EL CEBICHITO) - ÑAÑA, LUGAR DONDE NOS ENCONTRAMOS CON EL PROFESOR AL LUGAR DONDE FUI EN COMPAÑIA DE MI HERMANA CAMILA ALEXANDRA SERRANO CORREA (16) (LA AGRAVIADA) Y SE HIZO PASAR COMO UNA AMIGA Y LE PREGUNTO POR FÁTIMA, CONTESTÁNDOLE QUE SU MAMÁ NO LE DIO PERMISO, POR LO QUE YA EN EL LUGAR ACORDADO SOLICITO EL APOYO DE LA POLICIAL DONDE SE LE LOGRO INTERVENIR A LA PERSONA DE JUAN ALDO GASTELU PALOMNO (48), ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACION DOCENTE, CON DNI-N°09726402, DOMICILIADO EN ALTO HUAMPANI AV.LIBERTAD MZ-A-L0T-8-LURIGANCHO CHOSICA, QUIEN MANIFESTÓ QUE A LA MENOR SUPUESTA AGRAVIADA EN LUGAR DE LA TARDE REALIZO UNA LLAMADA TELEFÓNICA A LA MENOR CON MENOS DE

8/3/2019

NÚMERO DE LA MENOR EN LA CUAL RECIBÍ UNA INVITACIÓN A UNA FUENTE DE SODA DE ÑAÑA, LUGAR DONDE SE IBAN A REUNIR CON UN GRUPO DE CHICOS Y CHICAS DE LA ACADEMIA, MOTIVO POR EL CUAL ACCEDÍ A LA INVITACIÓN, ES DE IMPORTANCIA SEÑALAR QUE LA PRESENTE DOCUMENTO, SE REALIZO EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, YA QUE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCION HABIA PERSONAS DE DUDOSA REPUTACION Y CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA DEL AGRAVIADO Y PERSONAL PNP INTERVINIENTE, ADJUNTANDOSE AL PRESENTE, UN ACTA DE REGISTRO PERSONAL, UN ACTA DE LECTURA DE DERECHOS, UNA CONSTANCIA DE BUEN TRATO, UN ACTA DE LACRADO Y UNA CADENA DE CUSTODIA, SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL MISMO DIA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE, FIRMANDO TODOS LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

INTERVINIENTE : SO.TCO.2A, PNP MARCO ANTONIO OLARTE ROMERO
AUTENTIFICADOR 1 : SO2.PNP EISNER GULLIT JULCA DANCUART
AUTENTIFICADOR 2 : SO.2DA, PNP JULCA DANCUART,EISNER GULLIT

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL POR FLAGRANCIA DELICTIVA

SIENDO LAS 18:30 HORAS APROX, DEL DIA 07 DE MARZO DEL 2019, EL SUSCRITO AL MANDO DE LA MÓVIL PL-21921 Y EN COMPAÑÍA DEL ST2 PNP VASQUEZ MALCA LOLI, POR ORDEN DEL CMTE. DE GUARDIA, Y AMERITO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE LA SOLICITANTE SRA. YANINA EVELENNY CORREA HUANGAL, (39), LIMA, CASADA, CON DNI 40383117, DOMICILIADA EN LA MZ. O LT. 1 MIGUEL GRAU CHACLACAYO, CON, NÚMERO DE TELÉFONO. N° 935660921, COMUNICANDO QUE SU MENOR HIJA SRTA. CAMILA ALEXANDRA SERRANO CORREA (16) CON DNI.76396318, ESTABA SIENDO VÍCTIMA DEL PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD ACOSO SEXUAL, HECHO QUE SE ESTARÍA SUSCITANDO EN AV. UNIÓN S/N, ENTRADA DE ÑAÑA, JURISDICCIÓN POLICIAL DE LA EXPRESADA. EL SUSCRITO UNA VEZ EN EL LUGAR, SE ENTREVISTÓ CON LA SOLICITANTE LÍNEAS ARRIBA INDICANDO QUE SU MENOR HIJA DE INICIALES C.A.S.C. (16), LE CONTO QUE EN HORAS DE LA TARDE RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE SU PROFESOR DE LA ACADEMIA, ASIMISMO ME ENTREVISTE KATHERINE FIORELLA SERRANO CORREA (21), SOLTERA, AMA DE CASA, ENFERMERÍA TÉCNICA, CON DNI-N°76396313, DOMICILIADA EN LA MZ. O LT. 1 MIGUEL GRAU CHACLACAYO, LA MISMA QUE REFIERE QUE SU HERMANA SE ENCONTRABA EN LA PARTE EXTERNA DE SU VIVIENDA EN COMPAÑÍA DE SU AMIGO DE NOMBRE DAVID, EL MISMO QUE CONTESTO DICHA LLAMADA Y COLGÓ AL MISMO TIEMPO, ACTO SEGUIDO REALIZO LA LLAMADA TELEFÓNICA AL NÚMERO DEL SR. JUAN ALDO GASTELU PALOMINO (49) HACIÉNDOSE PASAR POR SU HERMANA MENOR CAMILA Y AL CONTESTARME ME PREGUNTÓ POR MI AMIGA FÁTIMA, ME PROPUSO ENCONTRARNOS EN EL PARQUE PARA CONVERSAR PARA LUEGO COMER UNOS HELADOS, Y LE INDIQUE QUE LE DEVUELVO LA LLAMADA EN VEINTE MINUTOS, AL DEVOLVERLE LA LLAMADA LE CITE EN LA HELADERÍA AL COSTADO DE LA CUBICHERÍA (EL CEBICHITO) - ÑAÑA, LUGAR DONDE NOS ENCONTRAMOS CON EL PROFESOR AL LUGAR DONDE FUI EN COMPAÑÍA DE MI HERMANA CAMILA ALEXANDRA SERRANO CORREA (16) (LA AGRAVIADA) Y SE HIZO PASAR COMO UNA AMIGA Y LE PREGUNTO POR FÁTIMA, CONTESTÁNDOLE QUE SU MAMÁ NO LE DIO PERMISO, POR LO QUE YA EN EL LUGAR ACORDADO SOLICITO EL APOYO DE LA POLICIAL DONDE SE LE LOGRO INTERVENIR A LA PERSONA DE JUAN ALDO GASTELU PALOMINO (49), ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACIÓN DOCENTE, CON DNI-N°09726402, DOMICILIADO EN ALTO HUAMPANI AV.-LIBERTAD MZ-A-LOT-8-LURIGANCHO CHOSICA, QUIEN MANIFESTÓ QUE A LA MENOR SUPUESTA AGRAVIADA EN HORAS DE LA TARDE REALIZO UNA LLAMADA TELEFÓNICA A LA MENOR CON FINES DE TOCAR TEMAS ACADÉMICOS DE PROCESO DE EXAMEN DE ADMISIÓN, NO TENIENDO RESPUESTA ALGUNA DE DICHA LLAMADA, POSTERIORMENTE RECEPCIONE DÓS LLAMADAS

[Handwritten signature]
905053114

[Handwritten signature]

TELEFÓNICAS DEL NÚMERO DE LA MENOR EN LA CUAL RECIBÍ UNA INVITACIÓN A UNA FUENTE DE SODA DE ÑAÑA, LUGAR DONDE SE IBAN A REUNIR CON UN GRUPO DE CHICOS Y CHICAS DE LA ACADEMIA, MOTIVO POR EL CUAL ACCEDÍ A LA INVITACIÓN. ES DE IMPORTANCIA SEÑALAR QUE LA PRESENTE DOCUMENTO, SE REALIZO EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, YA QUE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCION HABIA PERSONAS DE DUDOSA REPUTACION Y CON LA FIANLIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA DEL AGRAVIADO Y PERSONAL PNP INTERVINIENTE, ADJUNTANDOSE AL PRESENTE, UN ACTA DE REGISTRO PERSONAL, UN ACTA DE LECTURA DE DERECHOS, UNA CONSTANCIA DE BUEN TRATO, UN ACTA DE LACRADO Y UNA CEDENA DE CUSTODIA. SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL MISMO DÍA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE, FIRMANDO TODOS LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE.



[Handwritten signature]
Pablo Marco A.
372 - PNP.

YANINA EVELENNY
CARRERA HUMAL
40383114

CARPETA 1161-2019

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - LIMA

CHACLACAYO

Fecha Imp : 10/06/2019 11:54 Hrs

O.P Imp. : SO.SUP.PNP HILARIO MUNOZ MAGRO

Nro de Orden : 14603391 Clave : ACW/2ymw

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	10/06/2019 11:45:15 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	09/06/2019 20:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 363		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUNLIBERTAD (DELITO)/VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL/ACOSO SEXUAL

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / CHACLACAYO / OTROS AV. ATAHUALPA NRO. 341 0

DENUNCIANTE

- 1) CARMEN AMPARO ROJAS VASQUEZ(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/11/1974 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 05375057, OCUPACION : DOCENTE, DIRECCION : LIMA / LIMA / CHACLACAYO : AV. ATAHUALPA 341 CULTURA Y PROGRESO, TELEFONO : 942650695

AGRAVIADO

- 1) ALMA MIA VALERIA ACOSTA ROJAS(11), CON FECHA DE NACIMIENTO 19/11/2007 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 70963080, OCUPACION : ESTUDIANTE, DIRECCION : LIMA / LIMA / LURIGANCHO - CHOSICA : AV ATAHUALPA 341 4TO PISO ASOC CULTURA Y PROGRESO, TELEFONO : 942650695

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO LA DENUNCIANTE CARMEN AMPARO ROJAS VASQUEZ (43), NATURAL DE QUITOS, CASADA, CON INSTRUCCION SUPERIOR, DE OCUPACION PROFESORA, IDENTIFICADA CON DNI. NRO. 05375057 Y DOMICILIADA EN LA AV. ATAHUALPA NRO. 341 2DO PISO AA.HH CULTURA Y PROGRESO CHACLACAYO (REF. ENTRADA A RAÑA TELF. 942650695). DENUNCIANDO ACOSO SEXUAL ATRAVEZ DE LAS REDES SOCIALES (FACEBOOK) EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA ALMA MIA VALERIA ACOSTA ROJAS (11), OCURRIDO EL DIA DE AYER A LAS 20.00 HORAS EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA MENOR SE ENCONTRABA EN LINEA EN EL CHAT POR INTERMEDIO DE SU TELEFONO CELULAR Y RECIBIO UNA VIDEO LLAMADA DE PARTE SUPUESTAMENTE DE UNA CHICA DE NOMBRE ABI MENESES, SOLICITÁNDOLE O INVITÁNDOLE A QUE SEA AGREGADO EN EL FACEBOOK Y AL INICIAR EL DIALOGO LA VOZ RESULTO SER DE UN HOMBRE, EL MISMO QUE LE MANIFESTO CONOCER A SUS PADRES, SEGUIDAMENTE LE HIZO PROPOSICIONES DESHONESTAS RELACIONADO AL SEXO Y QUE SI NO ACEPTABA MATARIA A SU PADRES, Y COMO ESTABA ACTIVADO LA VIDEO LLAMADA LE COMENZO A INDICAR QUE SE REALICE TOCAMIENTOS A SUS PARTES INTIMAS, ASI COMO OTROS ACTOS OBSCENOS, A LOS CUALES LA MENOR ACEPTO POR TEMOR A QUE CUMPLA SU AMENAZA Y POR TEMOR TAMBIEN A QUE ESTOS ACTOS SEAN PUBLICADO EN LAS REDES SOCIALES, PROCEDIENDO ESTA A DESNUDARSE Y HACER LO QUE EL DENUNCIADO LE INDICABA, INDICACIONES O CONVERSACION QUE HA QUEDADO GRAVADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ EL VIDEO LLAMADA QUE HABRÁ SIDO 40 MINUTOS APROX. INDICA LA DENUNCIANTE HABER REPRODUCIDO O IMPRIMIDO VEINTIDÓS (22) HOJAS DE LA CONVERSACION, ASIMISMO, REFIERE LA DENUNCIANTE QUE LA MENOR AGRAVIADA DEBIDO A LOS HECHOS SE ENCUENTRA EMOCIONALMENTE AFECTADA . LO QUE DENUNCIA A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

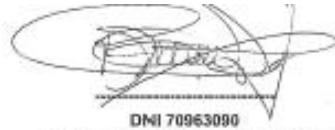


A.GRAVIADO

10/6/2018



C.I.P. 30137524
MUÑOZ MÁGRO, HILARIO
SQ.SUP.PNP



DMI 70963090
ACOSTA ROJAS ALMA MIA VALERIA

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

Handwritten signature or initials in the top right corner.

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 002546-2019-PSC

SOLICITADO POR : COMISARIA DE CHACLACAYO
OFICIO: 134-2019
TIPO: "PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL"

I. FILIACION

APellidos: ACOSTA ROJAS
Nombres: ALMA MIA VALERIA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO: 19/11/2007
EDAD: 11 años
ESTADO CIVIL: Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION: Primaria Incompleta
OCUPACION: Estudiante
RELIGION: Adventista
DOMINANCIA : Diestro
DOMICILIO: AV. ATAHUALPA 341 - CHACLACAYO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Dcc Nacional 70863060
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL.: DML CHOSISICA - 25-06-2019 y 26-06-2019

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

MENOR REFIERE: Mi mamá está denunciando a este hombre que no conozco, nunca lo he visto en persona, lo denuncia por acoso sexual porque el día 08 de junio (2019) a las 8:00 de la noche yo estaba chateando con mis amigas en el messenger con mi celular y me enviaron una solicitud por el Facebook, era la solicitud de una chica de quince o dieciséis años, así se veía en la foto de su perfil, acepte porque a la iglesia que voy hay una chica parecida por eso acepte, luego me empezó hablar, primero me dijo hola, yo también le dije hola, me preguntó cuántos tenía y le dije mi edad, después supuestamente ella me dijo que tenía trece años, en su perfil decía Abi Meneses por eso ya no le pregunté cómo se llamaba tampoco me preguntó mi nombre, pero si me preguntó si tenía hermanos, le dije que si pero luego dije mejor le digo que no, de ahí me preguntó si era virgen, si me masturbaba le dije que no, le quise bloquear y ahí me dijo que si le bloqueaba iba matar a mi mamá y a mi abuela, mi abuela ni tiene facebook pero me dio sus nombres completos de ella también los de mi mamá y me dio su dirección de mi abuela, yo borre toda la conversaciones pero él me seguía hablando, me dijo te voy hacer video llamada, le dije no puedo hacer video llamada, me mando pero no acepte, pero la video llamada luego se aceptó ¿Qué viste en la video llamada? Su pene descubierto, él estaba en una cama echado y cerca de ahí había un ventilador ¿Qué más viste? Vi que era un cuarto con una cama grande ¿Qué partes de su cuerpo él te mostró en la video llamada? Solo el pene ¿Cuántas veces te habrá enseñado el pene en estas video llamadas? Unas cinco veces me lo enseñó ¿Estaba en el mismo lugar o fue en diferentes lugares? Fue en el mismo lugar, en su cama. Al día siguiente domingo 09 de junio ya me comenzó acosar y a decirme esas cosas. ¿Qué cosas te decía, como así te acosaba? Me decía que me saque la blusa, yo no quería pero me amenazaba con matar a mi mamá y por eso yo acepte y me saque la blusa. estaba sin brasier y le mostré mis senos. me dijo

que haga eso yo acepte porque me dijo que las iba a matar, también me dijo que iba matar a mi tío Napoleón Acosta, él vive acá en Chosica, me dijo que iba matar a mi tía Carmen Violeta Rojas que esta en Italia, eso me dio miedo, eso me decía para que yo le mande estas fotos, yo estaba primero con mi brasier y mi polo, luego me dijo que me lo saque y que me saque también el pantalón ¿Qué otras cosas te pedía que hagas? De mis senos, de mi vagina, me decía que me toque la vagina, que me toque los senos, que agarrara saliva y me lo echara a la vagina, me decía que me siente en una almohada desnuda, me decía que no se ve bien mi vagina que enfoque más mi vagina en las video llamada, también me decía que me sobara mi vagina, que me chupara los dedos como si fuera un pene, yo le decía que parara. ¿Eran videos, fotos? Era video llamada no le mande fotos, él grabo estas video llamadas en su celular, varias veces acepte hacer lo que me pedía porque me amenazaba, luego le dije que ya que parara y me amenazo con mandar los videos a todos mis contactos de mi facebook. ¿Reconociste su voz en algún momento? No su voz de él era media distorsionada. ¿Le viste la cara en algún momento? No, él si me vio la cara ¿Llegaste a ver cómo era él físicamente? Él tapó todo su cuerpo con la sabana solo se veía su pene estaba sin ropa, era al parecer delgado y parecía que era trigueño, pero más hacia ver su pene y su pene algunas veces estaba erecto y otras veces no ¿Es la primera vez que te pasa esto o ya te ha pasado antes? Es la primera vez que me pasa esto ¿Antes habías tenido comunicación con esta persona? No, antes nunca he hablado con esta persona, nunca antes tampoco me habían pedido que haga estas cosas y yo antes no lo he hecho, cuando él me pedía hacer estas cosas me daba miedo porque también me dijo que trajera a mi hermano y me preguntaba si tenía un perro ¿Te llegó a decir para que quería que los traigas? No me dijo para que quería que los traiga, yo le dije que no tengo perro y le dije que mi hermano no estaba, me asuste ya no pude más y sali a decirle a mi mamá lo que estaba pasando".

MADRE REFIERE : "Puse la denuncia por abuso sexual hacia mi hija, yo no sé quién es este hombre, pongo la denuncia porque el día 09 de junio (2019) pasó esto, yo sali a eso de las 8:00 de la noche con mi hijo a comer y mi hija se quedo sola en el cuarto, su papá estaba en la casa pero estaba durmiendo porque estaba mareado, su abuela estaba en el cuarto piso y mi hija estaba en su cuarto, a la media hora regrese a eso de las 8:30 de la noche, mi hija siempre se pone seguro a su cuarto porque dice que es su privacidad, llegue a la casa y como yo tengo la llave de su cuarto entre despacio, ya sospechaba porque hace una semana vi mensajes por el facebook con un chico de su salón de su misma edad que se decían mi amor, él le decía princesa yo ya le he pillado eso, es un niño vive a la vuelta de mi casa, un día yo he visto que mi hija estaba jugando con él, bajo y le lame la atención, le dije al niño que mi hija no es una persona mayor para que tenga enamorado, el niño me dijo que solo son compañeros, por ese motivo ese día entre a su cuarto despacio para ver que esta haciendo, ella no es de tener mucha confianza conmigo, no es de contarme sus cosas porque existe cierta rivalidad con su abuela paterna porque la abuela siempre me esta juzgando que soy mala mamá y eso me dice delante de mi hija, la señora es una mala influencia, trato de acercarme a mi hija, yo trabajo en la mañana soy docente, pero trato de darle calidad de tiempo a mi hija pero ella no es muy cercana a mí. Cuando entre despacio a su cuarto ella al verme de lo que estaba sentada en su cama se lanzo y se echo a la cama haciéndose la dormida, estaba boca abajo sin polo y sin brasier, la ropa de abajo si lo tenía puesto, estaba con su buzo, le pregunte le dije hijita qué haces y se hizo la dormida, le dije porqué te haces la dormida, porqué estas sin polo y ella me dijo no mamá es que me estoy desvistiendo para bañarme, ella había escondido el celular debajo de las sabanas, le dije para mí que estas con el celular, me dijo no mamá me voy a bañar, luego me dijo ya salte mamá me voy a bañar, ella siempre me bota de su cuarto y me dice que esa casa no es mía que es de su abuela, me dijo que salga, me dijo salte de mi cuarto voy a ir a bañarme, ella no tiene baño propio compartimos un baño en común sali del cuarto, yo estaba normal en mi cuarto haciendo mis cosas cuando de pronto a los veinte minutos mi hija salio disparada del cuarto llorando, me dijo perdóname mamá le dije qué pasó, me dijo hay un hombre que me esta amenazando en el facebook, me ha hecho tomar fotos de mi cara, también de la cintura para arriba totalmente todo descubierto, me dijo que eran fotos de las partes genitales y de todo el cuerpo totalmente desnuda, me dijo me esta amenazando que lo va a publicar todo en el facebook que le dijo que va matar a todos a su mamá a su abuela y

sus familiares que están en su facebook, dice que este hombre le decía tomate bien la foto, apúrate o me molesto y voy a publicarlo, dice que le decía que no se ve bien, le decía traile a tu hermano porque ella le dijo que tenía su hermano, pero luego ella le dijo no está salio con mi mamá, él en los mensajes le dijo tienes un perro, no sé para qué le preguntaba eso, le decía sácate tu ropa que voy a publicar todo, le hizo ver las capturas de pantalla de las conversaciones que tenían, mi hija le dijo no por favor con una carita triste llorando y el hombre le dijo apúrate y le daba como tiempo cinco, cuatro, tres, dos, uno la presionaba ahí es donde ella sale disparada del cuarto, este hombre se hace pasar como una niña de su edad, la foto de su perfil del facebook es la de una niña, parece que este hombre tiene un perfil falso ¿Desde cuándo empezaron estas conversaciones entre su hija y este hombre? Un día antes el 08 de junio ¿Cómo así su hija empieza hablar con este hombre? Mi hija me dijo que le mandaron una solicitud al facebook que parecía la cara de una niña de la iglesia donde ella asiste, me dijo yo pensé que esta niña quería ser mi amiga lo acepto y luego apareció una video llamada y dice que ella no aceptó, pero que se aceptó solito. ¿Llegó a ver el rostro de este hombre en la video llamada? Ella no llegó ver a nadie en esta video llamada, dice que no se dejaba ver el rostro, lo veía de la cabeza para abajo pero se dio cuenta que era un hombre porque era la voz de un varón, pero no se vio la cara del hombre, luego le dijo cuántos años tienes. ¿Qué cosas más le decía este hombre a su hija? Le decía estira las piernas, muéstrame las piernas, sobate tu vagina, bájate un poco el short, el hombre le decía hazlo si no lo mandó las fotos y no lo borro, ella no le respondía y él le decía responde rápido, me molesto y cuento todo, hazme caso y borro todo, le decía chúpate el dedo como si fuera pene ay Dios mío! Todas esas cosas le decía a mi hija, yo tengo los mensajes, le decía que se vea tu cara, sácate el brasier, ella le mandaba caritas llorando, el hombre le dijo y tu hermano cuántos años tiene, le decía que si no iba mandar sus fotos a su familia, a su tío Napoleón y a Carmen, yo tengo todos esos mensajes que el hombre ha mandado, también está en el parte policial, todos los mensajes son del nueve de junio, son capturas de pantalla. En abril de este año me ha venido mi hija con este celular, ahí es donde están los mensajes con este hombre, ella me dijo que se ha encontrado el celular en el patio de su colegio, ella a veces agarraba dinero, no sé si este celular se lo habrá encontrado, yo con este problema le dije hija no estás capacitada para tener facebook y no te voy a mandar al Internet, me dijo esta bien. Ella ese día estaba desesperada llorando, le pregunte si conocía a este hombre me dijo que no sabía quién era, ella me dijo desesperada vamos a al comisaria, me decía tengo miedo vamos ahorita le dije si vamos a ir cálmate y le abraza, al día siguiente no me fui al trabajo me fui con ella directo a la comisaria de Chaclacayo, esto hasta a mí me ha afectado psicológicamente, yo pienso que es alguien que se ha filtrado a su facebook y nos conoce porque mi suegra no tiene facebook y le dijo el nombre de mi suegra, pero no sospecho de alguien en especial, no sé quien pueda ser, pero yo le calculo a este hombre unos treinta y tantos años, debe ser algún conocido del barrio o alguien que le conoce a mi esposo y tantos años, debe ser algún conocido del barrio o alguien que le conoce a mi esposo porque mi esposo es bien amiguero. Es la primera vez que esto le pasa a mi hija. ¿Este hombre le llegó a decirle a su hija para que se encuentren personalmente? No. En la última conversación que tuvo con mi hija ella ya no le contesta porque salió desesperada es ahí donde él le dice ya! ya! Luego le dijo hablamos mañana, era broma no pasare a nadie tus fotos, mañana hablamos chau!. Yo sospecho que es alguien conocido".

ACTITUD DE LA MADRE ANTE LA DENUNCIA: Refiere "Yo voy a seguir hasta el final con la denuncia, que se investigue quién es él".

B. HISTORIA PERSONAL :

1.-EMBARAZO DE LA MADRE:

Los datos fueron referidos por la madre :

- Refiere que su hija nació por parto normal.
- Madre refiere que tuvo sus controles médicos durante el embarazo.
- Edad de la madre al momento del parto: 33 años
- Molestias físicas durante el embarazo: Nauseas hasta el quinto mes.
- Molestias psicológicas: Refiere que presento animo triste porque hubo problemas con el padre de sus hijos por consumo de alcohol de parte de él.

2.-DESARROLLO PSICOMOTOR

- Camino : Al año
- Primeras palabras : Al año y tres meses decía "papá" "mamá".
- Control de esfínteres: Al año y seis meses.
- Gateo : Hasta el año.

LACTANCIA MATERNA : Lacto hasta el año y un mes.

3.-NIÑEZ : Madre la describe: "Es una niña que le gusta asistir a las reuniones, paseos, cumpleaños con los compañeros del colegio, sus notas en el colegio están regular. Pero para que apoye en casa en los quehaceres hay que estar diciéndole que haga, le cuesta prestar sus cosas. Cuando le molestan reacciona especialmente con su hermano le insulta, le empuja y le da manazos, pero con los compañeros del colegio no se ha ido a los golpes".

4.- HABITOS Y CONDUCTAS FISIOLÓGICAS:

- Se chupa el dedo: No
- Se muerde las uñas : Si de vez en cuando desde que tenía tres años.
- Se orina en la cama : No
- Come a sus horas : Si
- Duerme bien : "No, después de lo sucedido una semana no podía dormir, tenía miedo, me decía que sonaba algo debajo de su cama, no quería dormir sola; por eso le manda a dormir con su abuela, ella ha estado así como una semana".
- Barrinches y pataletas : Si

5.-ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.

ENFERMEDADES:

- A los 08 años varicela.

ACCIDENTES : No refiere

OPERACIONES : No refiere

6.-AREA PSICOSEXUAL : Madre refirió "Identifica y llama a los órganos sexuales por su nombre; conoce el nombre de las partes del cuerpo". Madre refiere que a esta edad once años por primera vez su hija a sufrido actos contra su integridad sexual- acoso sexual de parte de una persona desconocida.

Sus preguntas y curiosidades en el área sexual se las responde su madre. Menor niega haber tenido enamorado y niega haber tenido relaciones sexuales hasta la fecha.

7.-ESCOLARIDAD:

EDUCACION INICIAL : Comenzó desde los tres años a asistir a educación inicial hasta los cinco años de edad, tres años hizo inicial, estudiando en tres colegios.

EDUCACION PRIMARIA: A los seis años ingreso a primer grado, actualmente cuenta con once años y se encuentra en sexto grado de primaria, nunca ha repetido de grado, sus notas en el colegio son regular, estudiando en tres colegios hasta la fecha.

8.-RELACION MADRE-NIÑA

Madre refirió : "Ella no me tiene confianza, me trata mal, la abuela paterna la influencia en contra mía, le habla mal de mí, incluso hace poco yo le mande hacer algo y no quiso a tal punto que me dio manazos en el pecho, ya va pasando esto dos veces, la última vez fue hace cinco días atrás. Mi hija me dice que yo no soy madre, me dice no te preocupas por mí, vete de esta casa, hasta me ha dicho ten otro marido, eso me dice por su abuela y porque la que pone orden ahí soy yo porque el padre es alcohólico, toma de dos a tres veces a la semana. A veces me pide que este con ella más tiempo, que este más en su colegio como las otras mamás, trato de hacerle comprender que no tengo tanto tiempo como ustedes, algunas me dicen díganle que se vaya a su colegio y que me llame cada día".

porque trabajo, siempre me pide dinero te digo porque no te pides a tu padre, me dice en no me da nunca, me dice que yo no soy nadie. Mi suegra se mete en todo, el padre de mi hija es irresponsable y mi suegra lo apaña en todo".

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Álvaro Acosta García tiene 40 años, trabaja de manera independiente haciendo instalaciones de cámaras de seguridad. "Tiene su pequeña empresa".

Menor refiere: "Es un poco bueno y un poco malo, bueno porque trae la cosas de la casa y malo porque a veces toma cerveza, no es de ser cariñoso conmigo, cuando me porto mal me grita pero no me pega".

MADRE: Carmen Amparo Rojas Vásquez tiene 44 años, trabaja de docente de inglés en nivel secundaria.

Menor refiere "No para mucho en la casa, no soy de contarle mucho mis cosas, pero si es cariñosa conmigo, yo con ella no tanto soy cariñosa porque a veces me avergüenzo, me dice mi gordita frente a mis compañeros y eso me avergüenza, cuando me porto mal me grita, me tira cachetadas y a veces me jala el cabello".

HIJOS: Dos hermanos

- 1.-Alma Mía Valeria Acosta Rojas (11 años) esta en sexto grado de primaria. (Examinada)
- 2.-Ezio Leandro Acosta Rojas (09 años) esta en cuarto grado de primaria

ANÁLISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: La menor actualmente vive con sus padres, su hermano y su abuela paterna, solo los cinco, viven en un departamento que pertenece a la abuela paterna. Madre refiere "Es una casa de cuatro departamentos, el primer piso es alquilado es zona comercial, en el segundo piso vivimos nosotros, en el tercer piso no vive nadie esta en venta, en el cuarto piso vive solo mi suegra". Refiere que de los gastos de la casa se encarga ella, de los gastos de los hijos se encargan ambos ella y el padre de sus hijos. "El padre de mis hijos me aporta económicamente 300 a 400 soles mensuales".

ACTITUD DE LA MENOR: Refiere "Quisiera que se descubra quién esta persona de las redes sociales".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica
- Observación de Conducta
- La Familia de Cormañ
- Test de la Familia
- Test de Autoestima-25
- Test de Frases Incompletas de Roter

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

AREA VISOMOTORA: A nivel clínico no presenta indicadores de compromiso orgánico cerebral: Marcha y postura normales.

AREA INTELECTUAL: A nivel clínico: Dentro de los parámetros normales.

AREA EMOCIONAL: Examinada de once años de edad, se presenta en compañía de persona adulta quien refirió ser la madre, brindando los datos de la menor y su respectivo relato, luego procedió a retirarse del consultorio. Menor se presentó a la evaluación en adecuadas condiciones de aseo e higiene personal, presentó un lenguaje fluido en un volumen de voz moderado. Se le observó de animo triste al narrar y recordar los hechos investigados. Menor que presenta baja autoestima, necesidad de afecto, atención y reconocimiento de parte de su entorno inmediato. Crédula, fácilmente manipulable por los

demás. No prevé situaciones de riesgo para su persona, tiende a mostrarse sumisa ante personas que percibe tienen mayor autoridad, pudiendo vulnerar sus derechos. Ante situaciones de estrés tiende a reaccionar con elevada ansiedad, optando la represión de impulsos como mecanismo de defensa, sin embargo si la situación es de mayor embargadura es proclive a adoptar comportamientos defensivos. Actualmente se encuentra centrada en hechos materia de investigación, reflejando sentimientos de tristeza, preocupación, temor e intranquilidad. Pertenece a una familia con una dinámica disfuncional. Percibe al padre poco expresivo y afectuoso para con ella, alegando consumo de alcohol de parte de él, así mismo percibe a la madre cariñosa para con su persona, sin embargo expresa poca confianza en relación a ella. Socialmente tiende a la introversión. A nivel sexual se identifica con su rol y género de asignación.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A ACOSTA ROJAS ALMA MIA VALERIA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

ESTRUCTURA PERSONALIDAD PASIVO AGRESIVO.
REACCIÓN ANSIOSA DEPRESIVA SITUACIONAL ASOCIADO A HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.
NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL QUE LA INCAPACITEN PARA UN BUEN DESENVOLVIMIENTO.

SE SUGIERE APOYO PSICOLOGICO (ORIENTADA A ELEVAR EL NIVEL DE AUTOESTIMA, RELAJACIÓN).




Marcela Mónica Cruz Barrientos
Psicólogo
CPsP 20646



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
CHOSICA
DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE
PRIMER DESPACHO

Carpeta Fiscal: 1161 - 2015

Disposición Fiscal de Archivo Preliminar N° 1161 – 2015

Disposición N° 01

Chaclacayo, once de octubre
del año dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: La denuncia formulada por Carmen Amparo Rojas Vásquez contra L.Q.R.R. por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – Acoso Sexual en agravio de la menor con iniciales A.M.V.A.R. (11) y en cumplimiento de las normas procesales se emite la presente disposición de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Fluye de los actuados que, la progenitora al tomar conocimiento de su menor hija que una persona a través de la red social del Facebook el día 09 de junio del 2019 a las 20:00 horas había sido contactada mediante la línea chat por medio de su teléfono celular, que recibió una video llamada de parte de una supuesta chica invitándola a que sea agregado al Facebook y que al iniciar el dialogo resulto ser un hombre, el mismo que le habría dicho conocer a sus padres y realizándole proposiciones deshonestas e indicándole que se toque su cuerpo y actas obscenas.

II.- ALCANCE PRELIMINAR: EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU ROL CONSTITUCIONAL

El Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el art. 159° de la Constitución Política del Estado y el art. 11° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; es el defensor de la legalidad y titular exclusivo de la acción penal pública, la misma que es ejercida de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular, y sobre la base de la aplicación del principio de legalidad penal, según el cual *"nadie será procesado o condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"*¹

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en referencia al ejercicio de la acción penal, que se trata de una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, y que, en tanto, órgano constitucional constitutivo y por ende sometido a la Constitución, no puede ejercerla irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales.²

III.- ANÁLISIS DEL DELITO IMPUTADO Y SU DELIMITACIÓN.

3.1.- Sobre la Materialidad del Delito:

El hecho materia de denuncia se encuentra contemplado en el delito contra la libertad

¹ Artículo 2°, inciso 24, literal "d" de la Constitución Política del Perú

² Ver sentencia del T.C., de fecha 24 de setiembre de 2010 – Exp. N° 01887-2010-HC, fundamento jurídico 5, en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01887-2010-HC;html>, consultada en la fecha.



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
Av. Nicolás de Ayllón N° 768 – Urb. Alfonso Gobian del Distrito de Chaclacayo – Lima



SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
CHOSICA
DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE
PRIMER DESPACHO

sexual – Acoso sexual contemplado por el Art. 178 B³, del Código Penal. Esto es, para que los hechos calcen en el tipo penal se debe acreditar que el agente de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual e igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

3.2.- Sobre la pretensión de incriminación:

3.2.1. La denuncia formulada por Carmen Amparo Rojas Vásquez contra L.Q.R.R. por haberse cometido acoso sexual en agravio de su menor hija mediante la red social Facebook, ocurrido el día 09 de junio del 2019, cuando el denunciado utilizando el perfil de una chica convenció a la menor que lo agregue a su contacto desde donde le hizo proposiciones deshonestas relacionado al sexo, bajo amenaza de matar a sus padres si no accedía a realizarse tocamientos mediante video llamada.

IV.- FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

De los actuados se advierte con relación al delito denunciado lo siguiente:

- 4.1 Con la finalidad de determinar algún daño psicológico, afectación psicológica, cognitiva o conductual se solicitó que la menor pase su pericia psicológica, el mismo que arroja que no presentaba indicadores de afectación emocional que la incapaciten para un buen desenvolvimiento.
- 4.2 La denunciante en su declaración en Sede Fiscal indico no ratificarse en su denuncia presentada en agravio de su menor hija, contra persona desconocida quien se habría creado una cuenta falsa mediante Messenger del Facebook y que en ese dialogo virtual el denunciado se habría tratado de sobrepasarse con su niña, por lo que indica que le decomiso el celular y suspendido dicha cuenta, sin embargo señala que el celular se perdió dentro de su casa, de esta manera imposibilita realizarse alguna pericia en dicho equipo. Por otro lado al desistir de su denuncia argumenta que es por la salud de su hija ya que no es su deseo que la estén llamando a declarar.
- 4.3 Siendo así, y estando que una investigación no puede permanecer abierta por un plazo indeterminado, sino que el Fiscal en su actuación debe respetar el plazo razonable, conforme lo ha establecido el tribunal Constitucional en la **sentencia N° 02748-2010-PHC/JTC fundamento 5:** "El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. (...)"; correspondiendo en el presente caso disponer el archivo de los actuados, debiéndose precisar que los pronunciamientos emitidos por el Ministerio Público no constituyen Cosa Juzgada, vale decir, **si en el futuro se recopilaran nuevos elementos de convicción se podrá reabrir el presente caso;** como así también lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la **sentencia N° 01887-2010-**

Artículo 178-B.- Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
CHOSICA
DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE
PRIMER DESPACHO

PHC-TC "...no constituirá cosa decidida las resoluciones fiscales que no se pronuncien sobre la no ilicitud de los hechos denunciados, teniendo abierta la posibilidad de poder reaperturar la investigación".

- 4.4 Que resulta imprescindible precisar que las condiciones para Formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria están establecidas en el numeral 1 del Artículo 335^o, del Código Procesal Penal, cuyos requisitos no se cuenta en el presente caso. Ahora bien, del análisis de lo actuado y realizado el juicio de tipicidad se puede concluir que no existen indicios suficientes o elementos de juicio para atribuir una imputación necesaria, más aun no se cuenta con la individualización del presunto acosador sexual quien se habría creado una cuenta falsa para cometer estos tipos de actos.

En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él, contenga causa probable de imputación penal, esto es, *sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión*, que en el presente caso no se da, permaneciendo incólume la presunción de inocencia que tiene el imputado.

En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede continuar con la investigación preliminar ni formalizar la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda atribuir una imputación necesaria razonable, tampoco se tiene individualizado al acosador sexual; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, en aplicación de los numerales 1 y 3 del Artículo 334^o y el Numeral 2 del Artículo 335^o del Código Procesal Penal.

PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra L.Q.R.R. por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – Acoso sexual en agravio de la menor A.M.V.A.R. (11); en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO**.

NOTIFIQUESE.- con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición. Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, archívese definitivamente los actuados.

PHDLC/awp

FISCALIA PROVINCIAL DE LA CRUZ
Fiscal Provincial
Chosica - P. Despacho

"Artículo 336" Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria

Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. (...)